

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/109/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **19 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **14 de abril del 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

- e) Con la información presentada por el **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3611/2021** de fecha **10 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de

los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios

aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Gestión Financiera, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. **APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. **LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	11	2	9	9	IEI
Recomendaciones	3	0	3	1	IEI
				3	REC
SEP	4	0	4	3	IEI
				4	REC
				3	SEP
SUBTOTAL	18	2	16	23	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	18	2	16	23	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta del Impuesto Predial, se conoció que al 31 de diciembre de 2020, existen un total de 2,290 contribuyentes morosos, de los cuales, 1,296 corresponden al Impuesto Predial Urbano, mismos que representan un importe de \$2,819,751.58; y 994 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad de \$1,264,236.29, sumando ambos el importe total de \$4,083,987.87, cabe señalar que dicha información emana de la documentación presentada por el Municipio en contestación al oficio número PL-02-04-1417/2021 de fecha 09 de abril del 2021, mediante el cual se solicitó el resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano.

De lo anterior, el Municipio no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, tendientes a abatir el rezago presentado en el pago del impuesto predial para beneficio del erario público municipal.

Por lo que se refiere a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se incumplió en el postulado de: Sustancia Económica y Revelación Suficiente: Ya que existen deudores morosos en el rubro del impuesto predial y la falta de implementación de medidas de control administrativo con objeto de efectuar el cobro del impuesto a los contribuyentes morosos que tienen adeudos pendientes al término del ejercicio.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 09 de julio del 2020, el Municipio presentó:

-Oficio número 117 de fecha 16 de julio de 2021 suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, Administración Municipal 2018-2021, recibido en la ASE en fecha 02 de agosto del 2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual remite lo siguiente:

-Oficio número 932 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por el [REDACTED] Encargado de la Oficina del Predial, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual señala lo siguiente:

... "anexo evidencia documental en copia simple, una muestra de las notas de descuentos a contribuyentes morosos que aprovechan la política de descuento en el concepto de recargos, que se ha venido implementando como medida de regularización y abatimiento del rezago del Impuesto Predial"...

-Anexa:

14 reportes de cobro del impuesto predial rústico y urbano en los que se señalan los importes cobrados y los descuentos realizados.

-Oficio número 77 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual remite lo siguiente:

-Oficio número 71 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual señala lo siguiente:

... "que se enviaron apercibimientos de pago a los contribuyentes morosos, con la finalidad de disminuir la cartera de morosidad, anexo muestra de algunos" ...

-Anexa:

5 reportes de cobro del impuesto predial rústico y urbano en los que se señalan los importes cobrados y los descuentos realizados.

Si bien el Municipio presentó aclaración, documentación de haber realizado acciones para abatir el rezago de los contribuyentes morosos del impuesto predial, no evidenció que dichas acciones hayan terminado en su totalidad con el rezago de los contribuyentes del citado impuesto.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/49-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021 de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 10 de fecha 25 de octubre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, Administración Municipal 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 08 de noviembre del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

-Oficio número 1269 de fecha 18 de octubre del 2021, suscrito por el [REDACTED] Encargado de la Oficina Predial, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que menciona lo siguiente:

Que ... "anexo evidencia documental en copia simple de las notificaciones entregadas a los contribuyentes morosos como prueba de las acciones que esta administración a emprendido con el objetivo de abatir el rezago del impuesto predial"... "que esta administración municipal a tomado medidas para abatir el rezago del impuesto predial, iniciando con la notificación de adeudos a los contribuyentes morosos, además de mantener la política de descuentos en recargos, como medida de abatimiento del rezago del impuesto predial" ...

(Folios 001 y 002)

-Anexa resumen del padrón de contribuyentes de fecha 18/10/2021, en el que se señala la disminución en los contribuyentes pendientes de pago.

-Diversos recordatorios dirigidos a los contribuyentes morosos que adeudan su impuesto predial.

(Del folio 001 al 030).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Ente Auditado, no demostró haber realizado las acciones administrativas y legales, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de Contribuyentes Morosos, por concepto de Impuesto Predial, aún y cuando emitió los recordatorios respectivos y exhibió el resumen del padrón de contribuyentes con de fecha de corte al 18 de octubre de 2021, sin embargo, se desconociéndose si los contribuyentes realizaron dichos pagos, y en caso de no haberlo hecho, si el ente auditado, emitió las sanciones correspondientes por no cumplir con dicha obligación, así también si realizó las acciones tendientes a la actualización del Sistema de recaudación del impuesto en mención, de tal manera que integre los contribuyentes realmente sujetos de cobro, por lo que subsiste la recomendación emitida.

Cabe señalar que en la revisión del ejercicio fiscal 2019, se observó la morosidad en el pago del Impuesto Predial, sin embargo, no se presentó evidencia de acciones que coadyuven a su disminución.

Todo lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo...".

Artículo 131 que señala: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 101 "La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los C. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que la recaudación, en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas, o en su caso, por no coordinar y programar la recaudación del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2020; de acuerdo a la normatividad vigente, además por no incoar el procedimiento económico coactivo; incumpliendo con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VII y XVI 103 fracciones I, IV, XII, XIII y XXIV, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/49-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/49-001-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que tratándose de adeudos de contribuyentes del impuesto predial, se implementen las medidas necesarias de control administrativo y/o legales, incluyendo el cobro coactivo, con objeto de efectuar el cobro del impuesto predial de los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre del 2020, ascienden a un total de \$4,083,987.87, presentando la evidencia documental de las acciones realizadas, referidas en el **Resultado RP-01, Observación RP-01.**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del gasto efectuado en los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 052275070708, Gasto Corriente, aperturada a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó erogaciones y transferencias bancarias, a favor de varios Proveedores y contratistas por la cantidad total de **\$371,200.00**, por concepto de compra y/o suministro de varios artículos y servicios prestados, dichas erogaciones soportadas con facturas, mismas que

cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, erogaciones que se detallan en los recuadros señalados a continuación:
Obra Pública Municipal (construcción):

PÓLIZA SAACG	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO DE PÓLIZA SAACG	IMPORTE PÓLIZA SAACG	COMPROBACIÓN PRESENTADA	IMPORTE OBSERVADO	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN (TIPO DE FALTANTE)
C00452	29/02/2020	[REDACTED]	GP Folio: 50 (CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA LOCALIDAD DE MORONES EN BASE A LA APROBACION DEL H. A.)	\$174,000.00	FACTURA NÚMERO 1109 DE FECHA 23/02/2020, POR LA CANTIDAD DE \$174,000.00, POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA LOCALIDAD DE MORONES SOLICITUD Y/O REQUERIMIENTO DE MATERIAL. COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN FISCAL. OFICIO NÚMERO 94 EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO MPAL EN EL QUE SE DA A CONOCER EL PUNTO DE ACUERDO DEL CABILDO. CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FECHA 17/04/2018, FIRMADO POR LOS COMPARECIENTES. TRANSFERENCIA BANCARIA CON NUMERO DE REFERENCIA 109 POR LA CANTIDAD DE \$174,000.00. MEMORANDUM PARA PAGO DE FACTURA. ORDEN DE PAGO.	\$174,000.00	FALTANTE: -LOS CONTRATOS REALIZADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA Y DE LOS TRABAJOS EN LA ESCUELA PRIMARIA DEBIDAMENTE REQUISITADOS. -ESTIMACION(ES) Y/O GENERADOR(ES) DE OBRAS. -EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL INICIO PROCESO Y TERMINO DE CADA UNA DE LAS OBRAS.
C00451	30/03/2020	[REDACTED]	GP Folio: 49 (PAGO DE DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE TEOC).	\$197,200.00	FACTURA NÚMERO 1117 DE FECHA 14/03/2020, POR LA CANTIDAD DE \$197,200.00, POR CONCEPTO DE DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE TEOCALTICHE. SOLICITUD Y/O REQUERIMIENTO DE MATERIAL. COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN FISCAL. OFICIO NÚMERO 95 EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO MPAL EN EL QUE SE DA A CONOCER EL PUNTO DE ACUERDO DEL CABILDO. CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO PARA LA DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA DE FECHA 06/03/2019, FIRMADO POR LOS COMPARECIENTES. TRANSFERENCIA BANCARIA CON NUMERO DE REFERENCIA 117 POR LA CANTIDAD DE \$197,200.00. MEMORANDUM PARA PAGO DE FACTURA. ORDEN DE PAGO.	\$197,200.00	-ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN QUE EVIDENCIE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. -EVIDENCIA DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL EN LA QUE SE INDIQUE EL ESTADO QUE GUARDAN DICHAS OBRAS (AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO), YA QUE LAS FECHAS DE LOS CONVENIOS SON DE EJERCICIOS ANTERIORES.
IMPORTE DE LAS EROGACIONES				\$371,200.00	IMPORTE OBSERVADO	\$371,200.00	

Sin embargo, el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que comprueben y justifiquen los recursos erogados, por lo que la cantidad observada de **\$371,200.00**.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 9 de julio de 2020, el Municipio presentó:

Oficio número 117 de fecha 16 de julio de 2021 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, Administración Municipal 2018-2021, recibido en la ASE en fecha 02 de agosto del 2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, a éstos oficios no se anexó la documentación comprobatoria que aclare y justifique la observación, citada con antelación, referente a las pólizas números C00451 y C00452, señaladas en el recuadro que antecede, por concepto de pago por la construcción de 2 obras programadas con recursos del PMO y pagadas de la cuenta bancaria de gasto corriente, la documentación faltante se señala a continuación:

- Los contratos realizados por la construcción de cancha de usos múltiples en la Comunidad de Morones y de los trabajos realizados por la demolición y construcción de cerco perimetral en la escuela primaria de la Comunidad de Teocaltiche.
- Estimaciones y/o generadores de obras.
- Evidencia fotográfica del inicio, proceso y término de cada una de las obras.
- Acta de entrega recepción que evidencie la ejecución de las obras.
- Evidencia documental por parte de la Contraloría Municipal en la que se indique el estado que guardan dichas obras (avance físico y financiero), ya que las fechas de los convenios son de ejercicios anteriores.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/49-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$371,200.00**, relativo a las erogaciones de los recursos de la cuenta bancaria número 052275070708, Gasto Corriente, aperturada a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., conociéndose que el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias bancarias, a favor del contratista Omar Pinedo de la Torre, mismo que se relaciona en el recuadro que antecede, por concepto de la construcción de 2 obras programadas en el PMO, las cuales se relacionan a continuación:

PÓLIZA SAACG	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO DE PÓLIZA SAACG	IMPORTE PÓLIZA SAACG	COMPROBACIÓN PRESENTADA	IMPORTE OBSERVADO	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN (TIPO DE FALTANTE)
C00452	29/02/2020	[REDACTED]	GP Folio 50 (CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA LOCALIDAD DE MORONES EN BASE A LA APROBACION DEL H. A.)	\$174,000.00	FACTURA NÚMERO 1109 DE FECHA 23/02/2020; POR LA CANTIDAD DE \$174,000.00 POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA LOCALIDAD DE MORONES. SOLICITUD Y/O REQUERIMIENTO DE MATERIAL. COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN FISCAL. OFICIO NÚMERO 94 EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO MPAL EN EL QUE SE DA A CONOCER EL PUNTO DE ACUERDO DEL CABILDO. CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FECHA 17/04/2018. FIRMADO POR LOS COMPARECIENTES. TRANSFERENCIA BANCARIA CON NÚMERO DE REFERENCIA 109 POR LA CANTIDAD DE \$174,000.00 MEMORANDUM PARA PAGO DE FACTURA. ORDEN DE PAGO.	\$174,000.00	FALTANTE: -LOS CONTRATOS REALIZADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA Y DE LOS TRABAJOS EN LA ESCUELA PRIMARIA DEBIDAMENTE REQUISITADOS. -ESTIMACION(ES) Y/O GENERADOR(ES) DE OBRAS. -EVIDENCIA FOTOGRAFICA DEL INICIO PROCESO Y TERMINO DE CADA UNA DE LAS OBRAS.

C00451	30/03/2020		GP Folio: 49 (PAGO DE DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE TEOC)	\$197,200.00	<p>FACTURA NUMERO 1117 DE FECHA 14/03/2020 POR LA CANTIDAD DE \$197,200.00, POR CONCEPTO DE DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE TEOCALTICHE.</p> <p>SOLICITUD Y/O REQUERIMIENTO DE MATERIAL.</p> <p>COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN FISCAL.</p> <p>OFICIO NÚMERO 95 EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO MPAL EN EL QUE SE DA A CONOCER EL PUNTO DE ACUERDO DEL CABILDO.</p> <p>CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO PARA LA DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA DE FECHA 06/03/2019, FIRMADO POR LOS COMPARECIENTES.</p> <p>TRANSFERENCIA BANCARIA CON NÚMERO DE REFERENCIA 117 POR LA CANTIDAD DE \$197,200.00.</p> <p>MEMORANDUM PARA PAGO DE FACTURA.</p> <p>ORDEN DE PAGO.</p>	\$197,200.00	<p>-ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN QUE EVIDENCIE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.</p> <p>-EVIDENCIA DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL EN LA QUE SE INDIQUE EL ESTADO QUE GUARDAN DICHAS OBRAS (AVANCE FISICO Y FINANCIERO), YA QUE LAS FECHAS DE LOS CONVENIOS SON DE EJERCICIOS ANTERIORES.</p>
IMPORTE DE LAS EROGACIONES				\$371,200.00	IMPORTE OBSERVADO	\$371,200.00	

Sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que ampare y justifique los servicios pagados, misma documentación que está relacionada en el recuadro de referencia, siendo entre otros: Los contratos realizados por la construcción de cancha de usos y de los trabajos realizados por la demolición y construcción de cerco perimetral en la escuela primaria, estimaciones y/o generadores de obras, evidencia fotográfica del inicio, proceso y término de cada una de las obras, acta de entrega recepción que evidencie la ejecución de las obras, evidencia documental por parte de la Contraloría Municipal en la que se indique el estado que guardan dichas obras (avance físico y financiero), ya que las fechas de los convenios son de ejercicios anteriores; por lo que, el **importe observado asciende a \$371,200.00.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29, 30, 31, 41, 110, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo del 2020; 65, 94, 95, 96 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 194, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 10 de fecha 25 de octubre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, Administración Municipal 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 08 de noviembre del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:
(Folio 001)

-Oficio sin número de fecha 22 de octubre del 2021, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Administración Municipal 2021-2024, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, en el que menciona lo siguiente:

Que ... "por este medio hago entrega de contrato de prestación de servicios, generadores de obra, evidencia fotográfica y oficio de terminación de obra" ...

***Anexa:**

- Convenio de cooperación celebrado entre el Municipio y GODEZAC de fecha 17 de abril del 2018, firmado por cada una de las partes en el que se estipulan las bases para la construcción de una cancha de usos múltiples en la **Comunidad de Morones**.
- Contrato por la prestación de servicios celebrado entre el Municipio y el contratista el [REDACTED] de fecha 18 de febrero del 2019 por concepto de construcción de una cancha de usos múltiples en la Comunidad de Morones, firmado por cada una de las partes.
- Copia de identificación oficial del contratista.
- Acta y/o oficio de terminación de obra y de los trabajos realizados.
- Estimación uno y finiquito y generador de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y término de la obra.
- Factura número 1109 de fecha 23/02/2020, por la cantidad de \$174,000.00, por concepto de construcción de cancha de usos múltiples en la Localidad de Morones.
- Convenio de cooperación celebrado entre el Municipio y GODEZAC de fecha 06 de marzo del 2019 firmado por cada una de las partes en el que se estipulan las bases para la construcción de 125 metros lineales de barda perimetral y reconstrucción de 48 metros lineales de muro de contención en escuela primaria en la **Comunidad de Teocaltiche**.
- Contrato por la prestación de servicios celebrado entre el Municipio y el contratista [REDACTED] de fecha 10 de marzo del 2019 por concepto de construcción de 125 metros lineales de barda perimetral y reconstrucción de 48 metros lineales de muro de contención en escuela primaria en la Comunidad de Teocaltiche, firmado por cada una de las partes.
- Copia de identificación oficial del contratista.
- Acta y/u oficio de terminación de obra y de los trabajos realizados.
- Estimación uno y finiquito y generador de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y término de la obra.
- Factura número 1117 de fecha 14/03/2020, por la cantidad de \$197,200.00, por concepto de construcción de 125 metros lineales de barda perimetral y reconstrucción de 48 metros lineales de muro de contención en escuela primaria en la Comunidad de Teocaltiche.

(Folios del 001 al 054)

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

La cantidad de **\$371,200.00**, en virtud de que el Municipio presentó documentación comprobatoria que amparan las erogaciones realizadas consistentes en:

Convenios de cooperación celebrados entre el Municipio y el Gobierno del Estado de Zacatecas; Contratos por la prestación de servicios celebrados entre el Municipio y el contratista; Copia de identificación oficial del contratista; actas y/o oficios por la terminación de las obras y de los trabajos realizados; estimaciones y finiquitos y generadores de obra; reportes fotográficos del inicio, proceso y término de las obras; facturas expedidas por el contratista por la cantidad total de **\$371,200.00**, por conceptos de construcción de cancha de usos múltiples en la **Localidad de Morones** y por la construcción de 125 metros lineales de barda perimetral y reconstrucción de 48 metros lineales de muro de contención en escuela primaria en la **Comunidad de Teocaltiche**.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/49-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo al 31 de diciembre, se observa que existen cuentas en las cuales no tuvieron movimientos y cuentas que presentan el mismo saldo con el que iniciaron.

Lo anterior se detalla a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
1000	ACTIVO					
1100	ACTIVO CIRCULANTE					

1110	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES					
1111	EFFECTIVO					
1111-01	CAJA					
1111-01-0001	CAJA TESORERIA	\$5,000.00	\$24,019.99	\$24,019.99	\$5,000.00	Mismo Saldo que Inicial
1111-01-0002	CAJA MERCADO	\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$700.00	Sin Movimiento
1112-02	BANCOMER					
1112-02-0003	CTA. 0195582768 DIF MPAL	\$18,902.68	\$217,031.00	\$217,031.00	\$18,902.68	Mismo Saldo que Inicial
1112-02-0016	CTA. 0110844217 VIVIENDA	\$6,345,360.00	\$0.00	\$0.00	\$6,345,360.00	Sin Movimiento
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO					
1126-03	Transferencias de Recursos					
1126-03-0001	PROGRAMA 3X1	\$1,300,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,300,000.00	Sin Movimiento
1126-04	GASTOS POR COMPROBAR					
1126-04-0002	RICARDO JAVIER DAVILA MORALES (PATRONATO DE LA FERIA)	\$313,731.74	\$0.00	\$0.00	\$313,731.74	Sin Movimiento

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 09 de julio de 2020, el Municipio presentó:

Oficio número 117 de fecha 16 de julio de 2021 suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, Administración Municipal 2018-2021, recibido en la ASE en fecha 02 de agosto del 2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual remite lo siguiente:

-Oficio número 77 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual señala lo siguiente:

-Respecto al punto de "CAJA DE TESORERIA", comenta que... "Se considera un fondo fijo el cual al término del mes se repone por la cantidad que se haya gastado" ...

-Respecto al punto de "CAJA MERCADO", comenta que ... "Se considera un fondo fijo el cual se utiliza en el área de baños públicos" ...

-Respecto al punto de "CTA. 0195582768 DIF MUNICIPAL", comenta que ... "La Directora del DIF Municipal deposita la cantidad a pagar por las facturas de despensa de cada mes, por lo cual existe movimiento durante el periodo pero cada término de mes la cuenta cierra con la misma cantidad" ...

-Respecto al punto de "CTA. 0110844217 VIVIENDA", comenta que ... "No se realizaron pagos en 2020, ya que el programa se retomó en 2021" ...

-Respecto al punto "PROGRAMA 3X1", comenta que ... "es un saldo que se viene arrastrando desde administraciones anteriores y nunca se ha podido aclarar" ...

-Respecto al punto [REDACTED] PATRONATO DE LA FERIA)", comenta que ... "es un saldo que se viene arrastrando desde administraciones anteriores y nunca se ha podido aclarar" ...

Si bien el Municipio manifiesta justificaciones a los saldos observados no presentó evidencia de haber llevado a cabo, la depuración de los saldos contables.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/49-003 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021 Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen

que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 10 de fecha 25 de octubre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, Administración Municipal 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 08 de noviembre del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

-Oficio número 9 de fecha 20 de octubre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, Administración Municipal 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que menciona lo siguiente:

Que ... "la cuenta de caja de tesorería es un fondo fijo que se utiliza durante el mes y al término del mismo se hace una reposición por el monto gastado en dicho periodo" ...

... "la cuenta de caja de mercado es un fondo fijo que se utiliza en sanitarios del mercado Juárez, el cual diariamente se vuelve a reponer dicho monto" ...

... "en la cuenta bancaria DIF Municipal mensualmente se realizan los depósitos por parte de la dirección del DIF Municipal por la cantidad referente a la factura de despensa, desayunos y canasta de cada mes. Después dicho monto se paga al DIF Estatal, por lo cual, si existe movimientos, pero cierra por la misma cantidad que inicio cada mes" ...

... "La cuenta de Vivienda no tuvo movimientos en 2020 ya que el programa se retomó en 2021" ...

... "Las cuentas de Programa 3X1 y [REDACTED] (Patronato de la Feria), se procederán a dar de baja contra ejercicios anteriores con previa autorización de Cabildo" ...

(Folios 001 y 002)

-Anexa:

Auxiliares de cuentas de registro, emitidos por el SAACG de los meses de enero a diciembre del 2020.

Oficio número 06 en el que se le solicita al Secretario de Gobierno que en la próxima sesión de Cabildo se den las cuentas de baja.

Copias de las cuentas que se deben dar de baja.

(Folios del 001 al 008)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Ente Auditado, aún y cuando manifestó que dichos movimientos son para reflejar los importes que se realizan en cada movimiento contable, éste, no presentó la totalidad de la evidencia documental referente a la depuración de saldos en las cuentas que no tuvieron movimientos y de saldos negativos, corrigiendo dichos movimientos en los registros contables del Municipio, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-20/49-003-01 Recomendación**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/49-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes, previa autorización, la cual deberá estar debidamente documentada y justificada.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo al 31 de diciembre, se observa que existen saldos provenientes de otros ejercicios que no registraron movimientos de pago, cuentas que presentan el mismo saldo que el inicial y cuentas que presentan solo movimiento de incremento en su saldo.

Lo anterior se detalla a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
2000	PASIVO					
2100	PASIVO CIRCULANTE					
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP					
2112-1-000002		\$34,135.17	\$0.00	\$0.00	\$34,135.17	Sin Movimiento
2112-1-000007		\$13,862.00	\$0.00	\$0.00	\$13,862.00	Sin Movimiento
2112-1-000008		\$5,510.34	\$0.00	\$0.00	\$5,510.34	Sin Movimiento
2112-1-000012		\$31,887.99	\$0.00	\$0.00	\$31,887.99	Sin Movimiento
2112-1-000084		\$0.02	\$5,698,069.25	\$5,698,069.25	\$0.02	Mismo Saldo que Inicial
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2117-01	RETENCIONES					
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES					
2117-01-05-004	FONACOT	\$0.19	\$674.78	\$674.78	\$0.19	Mismo Saldo que Inicial
2117-01-05-005	PARTIDOS POLITICOS	\$8,089.00	\$0.00	\$0.00	\$8,089.00	Sin Movimiento
2117-01-05-006	PARTIDO ACCION NACIONAL	\$354.71	\$0.00	\$0.00	\$354.71	Sin Movimiento
2117-02	CONTRIBUCIONES					
2117-02-04	UAZ					
2117-02-04-001	5% UAZ	\$339,023.39	\$0.00	\$97,644.71	\$436,668.10	Solo Incremento
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2119-01	ACREEDORES DIVERSOS					
2119-01-0001	DIVERSOS ACREEDORES	\$1,009,861.85	\$45,079.60	\$45,079.60	\$1,009,861.85	Mismo Saldo que Inicial
2119-01-0009	MARIA FERNANDA MARQUEZ CALDERON	\$0.00	\$0.00	\$0.60	\$0.60	Solo Incremento
2130	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO					
2131	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA					
2131-2	Porción a CP de los Préstamos de la Deuda Pública Interna					
2131-2-9111	Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna	\$4,700,000.00	\$4,700,000.00	\$4,700,000.00	\$4,700,000.00	Mismo Saldo que Inicial
2190	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO					
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES					
2199-01	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS					
2199-01-001	GTO. CORRIENTE	\$1,300,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,300,000.00	Sin Movimiento
2199-01-002	PATRONATO DE LA FERIA	\$70,000.00	\$0.00	\$0.00	\$70,000.00	Sin Movimiento

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 09 de julio de 2020, el Municipio presentó:

Oficio número 117 de fecha 16 de julio de 2021 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, Administración Municipal 2018-2021, recibido en la ASE en fecha 02 de agosto del 2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual remite lo siguiente:

-Oficio número 77 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual señala lo siguiente:

-Respecto al punto de [REDACTED] comenta que... *"es un saldo que se viene arrastrando desde administraciones anteriores y nunca se ha podido aclarar" ...*

-Respecto al punto de [REDACTED] comenta que ... *"es un saldo que se viene arrastrando desde administraciones anteriores y nunca se ha podido aclarar" ...*

-Respecto al punto de [REDACTED] comenta que ... *"es un saldo que se viene arrastrando desde administraciones anteriores y nunca se ha podido aclarar" ...*

-Respecto al punto de [REDACTED], comenta que ... *"es un saldo que se viene arrastrando desde administraciones anteriores y nunca se ha podido aclarar" ...*

-Respecto al punto [REDACTED], comenta que ... *"Esté saldo se ha venido reflejando desde el 2019. Tuvimos un error al momento de capturar por lo que acudimos a la atención remota de INDETEC, después de auxiliarnos y solucionar nuestro error se generó este pasivo" ...*

-Respecto al punto "FONACOT", comenta que ... *"Es una retención que quedó pendiente de pago a FONACOT con la cual el Municipio ya no tiene convenio" ...*

-Respecto al punto de "PARTIDOS POLITICOS", comenta que ... *"es una retención que se viene arrastrando desde administraciones anteriores y nunca se ha podido aclarar" ...*

-Respecto al punto de "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", comenta que ... *"es una retención que quedó pendiente de pagar ya que se dejó de hacer dicha retención por parte del Municipio" ...*

-Respecto al punto de "5% UAZ", comenta que ... *"dicha retención tiene años que el Municipio no la paga" ...*

-Respecto al punto de "DIVERSOS ACREEDORES", comenta que ... *"En administraciones anteriores, cuando se debía generar un acreedor diverso, en vez de generar uno por cada acreedor que existía, optaban por meterlo en la cuenta global por lo cual nunca se a rastreado" ...*

-Respecto al punto de [REDACTED], comenta que ... *"se realizó una transferencia bancaria por \$ 60 de menos el cual se le pago al proveedor en el año 2021" ...*

-Respecto al punto de "PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA", comenta que ... *"El saldo inicial fue por el anticipo de Participaciones que se pidió en 2019 pendiente a pagar en 2020. El saldo final corresponde al adelanto de Participaciones que se pidió en 2020 pendiente de pago en 2021" ...*

-Respecto al punto de "GTO. CORRIENTE", comenta que ... *"es un saldo que se viene arrastrando desde administraciones anteriores y nunca se ha podido aclarar" ...*

-Respecto al punto de "PATRONATO DE LA FERIA", comenta que ... *"es un saldo que se viene arrastrando desde administraciones anteriores y nunca se ha podido aclarar" ...*

Si bien el Municipio manifiesta justificaciones a los saldos observados, no presentó evidencia de haber llevado a cabo, la depuración de los saldos contables.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/49-004 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021 Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 10 de fecha 25 de octubre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, Administración Municipal 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 08 de noviembre del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

-Oficio número 9 de fecha 20 de octubre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, Administración Municipal 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que menciona lo siguiente:

Que ... "Hago de su conocimiento que las cuentas de Proveedores por pagar a corto plazo, Retenciones, Diversos Acreedores, Gasto Corriente y Patronato de la Feria, se darán de baja contra ejercicios anteriores previa autorización de Cabildo, anexo copia del oficio con la petición por parte de la Tesorera Municipal" ...

... "La contribución del 5% de la UAZ se considerará llegar a un acuerdo para realizar pago ya que dicho monto es de administraciones anteriores" ...

... "El monto de [REDACTED] se pagó en 2021" ...

... "La cuenta Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna cierra con el mismo saldo inicial ya que la deuda existe al inicio del ejercicio por el anticipo de participaciones pedido en 2019 a pagar en el 2020 y cierra con el mismo monto por anticipo de participaciones pedido en 2020 y a pagar en el 2021" ...

(Folios 002 y 003)

-Anexa:

Auxiliares de cuentas de registro, emitidos por el SAACG de los meses de enero a diciembre del 2020.

(Folios 009 y 010)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado, no presentó la totalidad de elementos probatorios ni evidencia documental, referente a la depuración de saldos en las cuentas que no tuvieron movimientos y de saldos negativos, corrigiendo dichos movimientos en los registros contables del Municipio, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-20/49-004-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/49-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos informados al 31 de diciembre de 2020, para la programación de su pago y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera, para los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

De conformidad a las resoluciones dictadas que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados a la Administración Municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Los cuales se detallan a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción	
1	Tlaltenango	2008	ASE-PFRR-008/2012	\$39,928.19	[Redacted] (Presidente Municipal) y [Redacted] (Sindico)	Resolución de fecha 28 abril 2015 Notificado Municipio 22 mayo 2015 PL 02-05-1375/2015 PL 02-05-1376/2015 PL 02-05-1377/2015	28/04/2020
2	Tlaltenango de SR	2009	ASE-PFRR-44/2013	\$42,159.93	[Redacted] (Presidente Municipal) I. C. [Redacted] (tesorero Municipal), [Redacted] (Encargado del Departamento de Alcoholes), [Redacted] (Encargado de la oficina del Pregón), [Redacted] (Director de Desarrollo Económico y Social)	Resolución de fecha 14 octubre 2014 Notificado Municipio 3 diciembre 2014 PL 02-05-3129/2014 PL 02-05-3130/2014 PL 02-05-3131/2014	14/10/2019
3	Tlaltenango de SR	2010 2da Adm.	ASE-PFRR-72/2013	\$575,796.36	[Redacted] (Presidente Municipal), C. [Redacted] (Presidente del Patronato de la Feria), [Redacted] (Tesorera del Patronato de la Feria), [Redacted] (Sindico Municipal)	Resolución de fecha 28 noviembre 2014 Notificado Municipio 15 enero 2015 PL 02-05-019/2015 PL 02-05-020/2015 PL 02-05-021/2015	28/11/2019
4	Tlaltenango de SR	2011	ASE-PFRR-011/2014	\$7,323,080.03	[Redacted] (Director De Desarrollo Económico), [Redacted] (Contratista).	La resolución se repone el 29 de marzo de 2016 Notificado Municipio 08 dic 2016 PL 02-05-3512/2016 PL 02-05-3513/2016 PL 02-05-3514/2016	29/03/2021
5	Tlaltenango de SR	2012	ASE-PFRR-065/2015	\$3,334,834.50	[Redacted] (Presidente M), [Redacted] (Sindico), C. P. [Redacted] (Tesorera), [Redacted] (Director De Desarrollo Económico), [Redacted] (Director de obras), [Redacted] (Vendedor), [Redacted] (Contratista)	resolución de fecha 2 septiembre 2015 Notificado municipio 2 septiembre 2015 PL 02-05-3651/2015 PL 02-05-3652/2015 PL 02-05-3653/2015	02/09/2020
6	Tlaltenango de SR	2015	ASE-PFRR-041/2017	\$320,151.63	[Redacted] (Sindica), [Redacted] (Presidente M), [Redacted] (Tesorero Enero-Agosto), [Redacted] (Tesorera Agosto-Diciembre), [Redacted] (Directora Del DIF Municipal) y [Redacted] (Director de Desarrollo Económico y Social)	resolución de fecha 10 agosto 2020 Notificado municipio 24 septiembre 2020 PL 02-08-2747/2020 PL 02-08-2748/2020 PL 02-08-2749/2020	10/08/2025

Cabe señalar que los créditos fiscales con números de procedimiento ASE-PFRR-44/2013 y ASE-PFRR-72/2013, forman parte de la acción número RP-19/49-015 que corresponde al ejercicio fiscal 2019, derivados en la Integración de Expediente de Investigación.

Respecto al número de procedimiento ASE-PFRR-008/2012 por un importe de \$39,928.19, corresponde a la Resolución de fecha 28 abril 2015, la cual fue notificado el Municipio en fecha 22 mayo 2015, mediante los oficios PL.02-05-1375/2015, PL.02-05-1376/2015, y PL.02-05-1377/2015.

Asimismo, el citado procedimiento fue notificado al Municipio al contemplarse el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2019 Resultado RP-17, Observación RP-15, que corresponde a la administración 2018-2021; acción notificada RP-19/49-016 Recomendación y acción derivada número RP-19/49-016-01 Recomendación. De igual forma, en el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2017, Resultado RP-08, Observación RP-05, acción notificada RP-17/49-005 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial y acción derivada número RP-17/49-005-01 Integración de Expediente de Investigación.

En cuanto al procedimiento número **ASE-PFRR-065/2015** por un importe de **\$3,334,834.50**, corresponde a la resolución de fecha 2 septiembre 2015, la cual fue notificado el Municipio en fecha 2 septiembre 2015, mediante los oficios PL.02-05-3651/2015, PL.02-05-3652/2015 y PL.02-05-3653/2015.

Asimismo, el citado procedimiento fue notificado al Municipio al contemplarse el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2019 Resultado RP-17, Observación RP-15, acción notificada RP-19/49-016 Recomendación y acción derivada número RP-19/49-016-01 Recomendación.

De igual manera, en el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2017, Resultado RP-08, Observación RP-05, acción notificada RP-17/49-005 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial y acción derivada número RP-17/49-005-01 Integración de Expediente de Investigación:

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 09 de julio del 2020, el Municipio presentó:

Oficio número 117 de fecha 16 de julio de 2021 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, Administración Municipal 2018-2021, recibido en la ASE en fecha 02 de agosto del 2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual remite lo siguiente:

-Oficio número 77 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual señala lo siguiente:

-Oficio número 75 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... que "derivado de la observación sobre los créditos fiscales sin evidencia de recuperación nos coordinamos con el área jurídica para que en lo sucesivo hacer el cobro de los mismos" ...

Sin embargo, el Municipio no presentó la información y documentación que evidencie la recuperación de los créditos fiscales.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/49-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 2 (dos) créditos fiscales, relativo al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además de que se prescribieran los créditos fiscales identificados con los números **ASE-PFRR-008/2012** por un importe de **\$39,928.00** y **ASE-PFRR-065/2015** por un importe de **\$3,334,834.50**, siendo un importe total de **\$3,374,762.50**; lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17 21 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

RP-20/49-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 2 (dos) créditos fiscales, relativo al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación, de los créditos fiscales identificados con los números **ASE-PFRR-011/2014** por un importe de **\$7,323,080.03** y **ASE-PFRR-041/2017** por un importe de **\$320,151.**; lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17 21 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3631/2021 de fecha 15 de septiembre del 2021 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno, en fecha 27 de septiembre del 2021.

El municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3631/2021 de fecha 15 de septiembre del 2021 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno, en fecha 27 de septiembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado no presentó elementos probatorios en los que se evidencie que el Municipio haya realizado en su totalidad las acciones correspondientes para la recuperación y/o el cobro de los créditos fiscales números ASE-PFRR-008/2012 por un importe de \$39,928.00, con fecha de prescripción del 28 de abril del 2020 y de notificación del 22 de mayo del 2015 y ASE-PFRR-065/2015 por un importe de \$3,334,834.50, con fecha de prescripción del 02 de septiembre de 2020 y fecha de notificación del 24 de septiembre del 2020, siendo un importe total de \$3,374,762.50, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando que se prescribieran dichos créditos fiscales.

Por lo que se presume que los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, no efectuando acciones para la recuperación de los créditos fiscales, con números de procedimiento ASE-PFRR-008/2012 y ASE-PFRR-065/2015.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 11, 12, 13, 16 y 17 y Título Quinto, Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 80 primer párrafo fracción III, 101, 103 primer párrafo, fracciones IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa.

En virtud de que el Ente Auditado no presentó elementos probatorios en los que se evidencie que el Municipio haya realizado en su totalidad las acciones correspondientes para la recuperación y/o el cobro de los créditos fiscales con números de procedimiento ASE-PFRR-011/2014, con fecha de notificación del 08 de diciembre del 2016 y ASE-PFRR-041/2017, con fecha de notificación del 24 de septiembre del 2020, durante el ejercicio fiscal 2020, para su recuperación, relativas al inicio proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por lo que se presume que los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, no efectuando acciones para la

recuperación de los créditos fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-011/2014 y ASE-PFRR-041/2017, con fecha de notificación del 24 de septiembre del 2020.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 11, 12, 13, 16 y 17 y Título Quinto, Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 80 primer párrafo fracción III, 101, 103 primer párrafo, fracciones IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/49-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en lo establecido en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/49-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

El municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO*	31/08/2020	21/08/2020	N.A.
FEBRERO*	31/08/2020	21/08/2020	N.A.
MARZO*	31/08/2020	21/08/2020	N.A.
PRIMER TRIMESTRE*	31/08/2020	21/08/2020	N.A.
ABRIL*	31/08/2020	10/09/2020	10
MAYO*	31/08/2020	10/09/2020	10
JUNIO*	31/08/2020	10/09/2020	10
SEGUNDO TRIMESTRE*	31/08/2020	10/09/2020	10

JULIO	30/08/2020	03/12/2020	95
AGOSTO	30/09/2020	03/12/2020	64
SEPTIEMBRE	30/10/2020	03/12/2020	34
TERCER TRIMESTRE	30/10/2020	03/12/2020	34
OCTUBRE	30/11/2020	28/01/2021	59
NOVIEMBRE	30/12/2020	28/01/2021	29
DICIEMBRE	30/01/2021	10/03/2021	39
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2021	10/03/2021	39

* El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm.. 64 el 8 de agosto de 2020.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 09 de julio de 2020, el Municipio presentó:

Oficio número 117 de fecha 16 de julio de 2021 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, Administración Municipal 2018-2021, recibido en la ASE en fecha 02 de agosto del 2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual remite lo siguiente:

-Oficio número 77 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual señala lo siguiente:

-Oficio número 73 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... que "derivado de la observación sobre los retrasos en la entrega de informes contables financieros, habremos de responsabilizarnos en ajustarnos a los tiempos a los tiempos y formas de entrega para no caer en el mismo atraso" ...

Sin embargo, lo manifestado por el municipio no justifica o aclara la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/49-007 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público municipal, que corresponde a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso durante el periodo debieron presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el recuadro del resultado anterior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3631/2021 de fecha 15 de septiembre del 2021 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno, en fecha 27 de septiembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó elementos probatorios para justificar y desvirtuar la observación relativa a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el cuadro incluido en el **Resultado RP-08, Observación RP-06**, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se presume que los(as) C [REDACTED] **Presidente Municipal;** [REDACTED]
Síndica Municipal; y [REDACTED]

[REDACTED] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento;** y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020; todos(as) por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en tiempo, forma y de acuerdo a la normatividad vigente, incumpliendo con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción, VII, 86 primer párrafo, fracción III y 103 primer párrafo, fracciones II, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/49-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$3,374,762.50

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Derivado de la revisión al ejercicio de los recursos entregados al Municipio, así como, a los auxiliares de las cuentas bancarias emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), estados de cuentas bancarios y sus conciliaciones bancarias, aperturadas a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., se conoció que al 31 de diciembre del 2020, el Municipio presentó diversos programas convenidos con subejercicios presupuestales por el orden de **\$13,736,944.85**, mismos que corresponden a recursos comprometidos de obras y acciones programadas, los cuales se detallan en el siguiente recuadro:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE Y NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA	NOMBRE DE LA OBRA	SALDO AL 01 DE ENERO DEL 2020	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020
1112-01-0085	FONDO DE ESTABILIZACIÓN (FEIFE) CTA 1105608816 PROGRAMA 2X1	ESTABILIDAD PARA LOS MUNICIPIOS	\$0.00	\$1,413,520.92
1112-01-0095	CTA 01114634705 PROGRAMA 2X1.	ADOQUINAMIENTO Y GUARNICIONES EN CALLE	\$0.00	\$251,989.52
1112-01-0096	CTA 01114636017 PROGRAMA 2X1.	ADOQUINAMIENTO Y GUARNICIONES EN CALLE GENERAL ENRIQUE ESTRADA	\$0.00	\$392,823.98
1112-01-0097	CTA 01114636709	ADOQUINAMIENTO Y GUARNICIONES EN CALLE FELIPE ÁNGELES	\$0.00	\$356,137.66
1112-02-0037	SAMA. AGUA Y ALCANTARILLADO (MPAL.) CTA 0115338999	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO. 381 METROS DE ALIMENTACIÓN. 4,954 METROS DE LINEA DE DISTRIBUCIÓN Y 598 TOMAS DOMICILIARIAS EN LA CABECERA MUNICIPAL	\$0.00	\$1,776,449.87
1112-02-0038	SAMA. AGUA Y ALCANTARILLADO (ESTATAL) CTA 0115339057	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO. 381 METROS DE ALIMENTACIÓN. 4,954 METROS DE LINEA DE DISTRIBUCIÓN Y 598 TOMAS DOMICILIARIAS EN LA CABECERA MUNICIPAL	\$0.00	\$1,431,896.69
1112-02-0039	SAMA. AGUA Y ALCANTARILLADO (FEDERAL) CTA 0115339138	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO. 381 METROS DE ALIMENTACIÓN. 4,954 METROS DE LINEA DE DISTRIBUCIÓN Y 598 TOMAS DOMICILIARIAS EN LA CABECERA MUNICIPAL	\$0.00	\$1,668,437.48
1112-02-0040	SAMA. AGUA Y ALCANTARILLADO (MPAL.) CTA 0115339200	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO. CONSTRUCCIÓN DE 4 POZOS DE VISITA. 3,326 METROS DE RED DE ATARJEAS Y 598 DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA CABECERA MUNICIPAL	\$0.00	\$1,683,034.75
1112-02-0041	SAMA. AGUA Y ALCANTARILLADO (ESTATAL) CTA 0115339243	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO. CONSTRUCCIÓN DE 4 POZOS DE VISITA. 3,326 METROS DE RED DE ATARJEAS Y 598 DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA CABECERA MUNICIPAL	\$0.00	\$1,333,371.98
1112-02-0042	SAMA. AGUA Y ALCANTARILLADO (FEDERAL) CTA 0115339875	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO. CONSTRUCCIÓN DE 4 POZOS DE VISITA. 3,326 METROS DE RED DE ATARJEAS Y 598 DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA CABECERA MUNICIPAL	\$0.00	\$1,553,492.00
1112-02-0043	RECURSO EXTRAORDINARIO 2020 (PESO A PESO) CTA 0115431425	PÓRTICO (ARCO) DE ENTRADA AL MUNICIPIO	\$0.00	\$1,875,790.00
TOTAL			\$0.00	\$13,736,944.85

Cabe señalar que dichos importes se encuentran disponibles en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Programas.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 09 de julio del 2020, el Municipio presentó:

Oficio número 117 de fecha 16 de julio de 2021 suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, Administración Municipal 2018-2021, recibido en la ASE en fecha 02 de agosto del 2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual remite lo siguiente:

-Oficio número 77 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual señala lo siguiente:

-Oficio número 76 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... que "derivado de la observación sobre el subejercicio presupuestal nos coordinaremos con los departamentos de obras y servicios públicos, así como desarrollo económico para organizar y planear de manera más eficiente el calendario de obras y evitar los subejercicios"

Si bien, el municipio manifestó aceptar la observación, no presentó información y documentación respecto al ejercicio de los recursos de otros programas en el ejercicio fiscal 2020 por lo que las obras y acciones programadas y autorizadas no se ejecutaron en tiempo y forma; evidenciando un inadecuado control programático y presupuestal.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/49-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a otros programas, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$13,736,944.85** en las cuentas bancarias de otros programas se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos así como la ejecución y término de las obras.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

*Oficio número 10 de fecha 25 de octubre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, Administración Municipal 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, oficio recibido en fecha 08 de noviembre del 2021, en el que remite información la cual se detalla a continuación:

(Folio 001)

-Oficio número 9 de fecha 20 de octubre del 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, Administración Municipal 2021-2024, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que anexa lo siguiente:

(Folios 003 y 004)

-Auxiliares de cuentas de registro emitidas por el SAACG de los meses de enero a diciembre del 2021.

(Folios del 011 al 021)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que, el ente auditado manifiesta, haber aplicado los recursos disponibles en cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2020, hasta el ejercicio 2021, situación que se aprecia en los auxiliares contables presentados y relativos a este último año, sin presentar evidencia si fueron en los términos establecidos en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/49-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos detallados en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$13,736,944.85**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y autorizadas, conforme a la normatividad aplicable al respecto, y/o conforme a los plazos establecidos en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios., asimismo en las Reglas de Operación correspondientes. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RF-20/49-001-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a recursos de años anteriores, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación y/o Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido con los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y/o Reglas de Operación correspondientes

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión documental efectuada a los Recursos Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), así como Otros Fondos y/o Programas que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, se conoció que el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, tal como se señala en los artículos 56, 57, 58, 68, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); toda vez que no presentó la siguiente información:

- Evidencia de la generación y Publicación de la información financiera del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en su página de Internet, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo. Artículo 56 de la LGCG.

Cabe señalar que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá Publicarse por lo menos trimestralmente, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Artículo 58 de la LGCG.

- En términos de lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 71 y 72 de la LGCG, el Municipio no presentó evidencia documental de haber informado a la Secretaría de Hacienda y Crédito público a través de la Secretaría de Finanzas, de forma pormenorizada, sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, respecto a los recursos federales del Fondo III, Fondo IV y de Otros Fondos y/o Programas.

De igual forma, tampoco presentó evidencia de haber Publicado los informes en los órganos locales oficiales de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Conforme a lo señalado en el artículo 72 de LGCG, dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- V. La demás información a que se refiere este Capítulo IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Plazo

Cabe señalar, que respecto a los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los informes deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

- Falta de evidencia documental del envío al Gobierno del Estado de la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo III, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 75 de la LGCG.
- No exhibió evidencia de haber difundido en su página de Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (Fondo IV) especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 76 de la LGCG.
- Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la LGCG, respecto a las Obligaciones Financieras y Deuda Pública programadas con recursos del Fondo IV, el Municipio no presentó evidencia de haber publicado e incluir en los informes trimestrales, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

- I. Tipo de obligación.
- II. Fin, destino y objeto.
- III. Acreedor, proveedor o contratista.
- IV. Importe total.
- V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos.
- VI. Plazo.
- VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 09 de julio del 2020, el Municipio presentó:

Oficio número 117 de fecha 16 de julio de 2021 suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, Administración Municipal 2018-2021, recibido en la ASE en fecha 02 de agosto del 2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual remite lo siguiente:

-Oficio número 77 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual señala lo siguiente:

-Oficio número 74 de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, Administración Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... que "derivado de la observación sobre Transparencia se giró la instrucción a la encargada de la misma para solventar la información correspondiente y así estar en condiciones de cumplimiento de la observación" ...

Sin embargo, lo manifestado no justifica la observación realizada, al no presentar documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/49-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público municipal, con relación a que el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, tal como se señala en los artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG). De igual forma, tampoco presentó evidencia de haber publicado los informes en los órganos locales oficiales de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes al Congreso de la Unión (30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate art. 107 de la LFPRH)

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 194, 202, 205, 208, 209, 211 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3631/2021 de fecha 15 de septiembre del 2021 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno, en fecha 27 de septiembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El municipio no presentó documentación que ampare o justifique el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la información respecto a los recursos federales transferidos al municipio.

Por lo que se presume que los(as) C [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, los anteriores del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020; todos(as); por no presentar documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Transparencia y Difusión de la información respecto a los recursos federales transferidos al municipio tal como se señala en los artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 80 primer párrafo, fracciones III y V 103 primer párrafo fracciones II y VIII, 129 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/49-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-01

Para la obra "Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, se aprobó un monto de **\$993,977.00** según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de los siguientes conceptos:

1. Letrero alusivo a la obra a base de perfil tubular PTR de 2" x 2" y lamina lisa en sección de 0.90 x 1 .20 mt;
2. Trazo y nivelación de ejes con equipo topográfico;
3. Corte incluye: maquinaria, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución;
4. Acarreo de materiales y/o escombro en camión de volteo de 6.0 m, dentro y/o fuera de la obra, hasta una distancia de 2 km, cargado con máquina;
5. Construcción de guarnición trapezoidal en sección de 10 cm. de base superior, 20 cm. de base inferior y altura promedio de 40 cm. de concreto;
6. Suministro y colocación de adoquín reutilizado; y
7. Limpieza total de la obra.

Obra asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al contratista el [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-PMIGO-DE15-P2X12020 de fecha 28 de diciembre de 2020, con un monto de \$991,920.51 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 28 de diciembre de 2020 al 30 de marzo de 2021, sin anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020)

Documento firmado por parte del Municipio por los C [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Sindica Municipal, así como por el contratista el [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$993,977.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación parcial de los recursos por la cantidad de \$200,689.70 pago realizado de la cuenta bancaria No. 1114639326 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C., aperturada a nombre del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, soportada con el comprobante fiscal y con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el Cuadro-12.

El comprobante fiscal señalado en el recuadro anterior fue expedido por [REDACTED] correspondiente al pago de estimación 1, el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago firmadas por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social para el pago de los recursos referidos, ante la Tesorería Municipal; mismas que fueron validadas y autorizadas por los(as) C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.

Sin embargo, el Ente Fiscalizado no integró al expediente unitario de obra la documentación técnica y comprobatoria por un importe de \$793,287.30; relativo a la falta de estimaciones, números generadores, pólizas, transferencias bancarias, comprobantes fiscales y estados de cuenta bancaria.

Durante la revisión física realizada el 7 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, la obra se encontró en proceso constructivo con un avance aproximado del 30%, por lo que existe incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra; mismo que se estipula en el contrato respectivo en su cláusula tercera del 28 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021; encontrándose ejecutados los siguientes volúmenes y conceptos de trabajo preponderantes:

- 1,520.20 m2 de construcción de guarnición trapezoidal en sección de 10 cm. de base superior, 20 cm. de base inferior y altura promedio de 40 cm. de concreto; y
- 557.69 mt2 de suministro y colocación de adoquín reutilizado.

Generándose como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, con el carácter de testigos los/as C. [REDACTED]

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$793,287.30, correspondiente a:

1. Obra en proceso de construcción con un 30% aproximadamente de avance, con conceptos pendientes de ejecutar;
2. Falta de la documentación comprobatoria, técnica y económica tales como estimaciones, números generadores, pólizas, transferencias bancarias, comprobantes fiscales y estados de cuenta bancaria; e
3. Incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra (28 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021).

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, contratación, y ejecución de la obra; lo que originó que a la fecha la obra esté en proceso de ejecución al incumplir con el periodo de ejecución y en consecuencia la falta de presentación de documentación comprobatoria del gasto y justificativa de la aplicación de los recursos.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 117 de fecha 16 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 2 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio No. 156 de fecha 15 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social donde informa a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas:

"En relación a la obra "Adoquinamiento de 1,791.79 m2 y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal"; que el municipio de realizó

la gestión de dicha obra, aprobándose en la 3er y última reunión de comité de validación COVAM, realizada mediante el Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes, estando en condiciones para su contratación el día 28 de diciembre de 2020, y considerando que dicha fecha fue motivo para que el municipio contemplara esta obra para su ejecución como remanentes dentro del ejercicio fiscal 2021, además se informa que dicha acción fue notificada a las dependencias que trabajan en conjunto este Programa Estatal, la Secretaría de la Función Pública y Secretaría del Zacatecano Migrante para su conocimiento.

Se informa que en dicha obra fue programada para realizarse dentro del 1er trimestre de 2021 donde la principal acción a promover en esta obra es la utilización de adoquín extraído en calles programadas para su rehabilitación mediante concreto estampado, reutilizando dicho adoquín en el acceso al fraccionamiento Bella Vista para brindar una mejora en tránsito peatonal a los vecinos que radican en dicha zona.

Se informa además que en el ejercicio fiscal 2020, el municipio realizó gestiones ante dependencias estatales con el objetivo de rehabilitar calles de la zona centro mediante rehabilitación de línea de drenaje, agua potable y concreto estampado, del cual al ser liberado el recurso aprobado, se realizó inicio de obra en fechas similares, concluyendo con esta explicación que las obras por cuestiones ajenas al municipio, al depender de la liberación de recurso por dependencias estatales, fue necesario realizar obras en fechas de periodos similares.

Se informa que la programación de calendario fue contemplando el tiempo necesario para el inicio, seguimiento y terminación de la obra, pero al ser necesario la realización de obras calles y vialidades de mayor tránsito vehicular, el municipio se vio imposibilitado de extraer más adoquín en calles programadas para su rehabilitación, y debido a la problemática de circulación vial, en conjunto con el reclamo enérgico que manifestó la población por pretender cerrar más calles por el ayuntamiento para continuar con la rehabilitación y a su vez reutilizar el adoquín extraído para el seguimiento de la obra observada.

Se informa que debido a la problemática social que se generó en el municipio por la inconformidad social que se podría generar por un caos vial, el municipio mediante supervisión de la Secretaría de la Función Pública, tomó la decisión de suspender de manera temporal esta obra, realizando los trámites necesarios consistentes en acuerdo aprobado por Cabildo, notificación a contratista, convenio modificatorio, acta circunstanciada, para realizar una recalendarización y dar seguimiento a la obra, una vez que se establezcan las condiciones para dar continuación a la realización de la obra.

Además, en su pliego de resultados preliminares se redacta una observación que textualmente refiere "...Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, contratación, y ejecución de la obra; lo que originó que a la fecha la obra esté en proceso de ejecución al incumplir con el periodo de ejecución y en consecuencia la falta de presentación de documentación comprobatoria del gasto y justificativa de la aplicación de los recursos." En base a lo anterior se informa a la dependencia Fiscalizadora, que el Municipio en ningún momento ha realizado o dejado de realizar actividades que reflejen falta de supervisión durante el proceso de planeación, contratación y ejecución de la obra, ya que dichos procesos de planeación y contratación fueron realizados dentro de los tiempos y condiciones adecuadas, además se realizó la supervisión de manera oportuna en los metros realizados con el material disponible, pero debido al conflicto social presentado que afirmamos, no estaba considerado, fue conveniente realizar las acciones necesarias para preservar el orden social y no afectar a nuestra población, por tal motivo solicitamos de la mejor manera, puedan tener consideración a las decisiones tomadas por el municipio y justificar así nuestro actuar".

Por último, anexo al presente la documentación que pone en evidencia lo antes redactado misma que consiste en copia simple de la siguiente documentación:

Acta circunstanciada de fecha 26 de febrero 2021, con la participación de [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, Marco Antonio Acosta Reveles, supervisor de obra, [REDACTED] contratista, [REDACTED] Contralora Municipal, [REDACTED] como testigos, en la que se asienta que: que la obra se encuentra no concluida, teniendo un avance del 15 % y no se encuentra de manera regular debido a que el municipio no ha suministrado el adoquín necesario.

Acta de la septuagésima tercera sesión de cabildo con carácter de Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2021, donde solicitan aprobación del Ayuntamiento para que de ser necesario exista la plena justificación del término de 3 obras.

Oficio 0058 (suspensión temporal de la obra, por falta de adoquín) de fecha 26 de febrero de 2021, dirigido al [REDACTED] contratista de la obra, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Escrito de fecha 22 de marzo de 2021, dirigido a el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmado por [REDACTED] contratista de la obra, en el cual solicita la fecha aproximada en la que podrá contar con el adoquín para poder recalendarizar la fecha de reinicio y terminación de la obra.

Oficio 0097 de fecha 30 de abril de 2021, dirigido al [REDACTED] contratista de la obra firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que se le notifica al contratista dar continuidad a partir del 3 de mayo de 2021.

Oficio 0098 de fecha 30 de abril de 2021, dirigido a [REDACTED] Contralora Municipal, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que se le notifica a la Contraloría Municipal. el reinicio de la obra denominada "Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal".

Acta circunstanciada de fecha 4 de junio de 2021 con la participación de [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] supervisor de obra [REDACTED] contratista, Velia Guerrero Pérez, Contralora Municipal, [REDACTED] como testigos, en la que se asienta que: que la obra se encuentra no concluida, teniendo un avance del 38 % y no se encuentra de manera regular debido a que el municipio no ha suministrado el adoquín necesario.

Así mismo se remite documentación técnica y financiera por un importe de \$258,728.00; la cual se detalla a continuación:

- Factura número 303 de fecha 16 de abril de 2021 por un monto de \$135,604.00, expedida por el [REDACTED] correspondiente al pago de estimación 2;
- Transferencia bancaria con número de referencia 15, de fecha 16 de abril de 2021 por \$135,604.00, en favor de [REDACTED] por pago de segunda estimación;
- Orden de pago No. 15, firmada por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social para el pago de la segunda estimación, ante la Tesorería Municipal; misma que fue validada y autorizada por los(as) C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social;
- Estimación 2, de fecha 16 de abril de 2021 y con periodo de ejecución del 28 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, por un importe de \$135,604.00, que incluyen números generadores croquis y evidencia fotográfica de la obra;
- Factura 318 de fecha 5 de julio de 2021 por un monto de \$123,124.00, expedida por el [REDACTED] correspondiente al pago de estimación 3;
- Transferencia bancaria con número de referencia 42, de fecha 9 de julio de 2021 por \$123,124.00, en favor de [REDACTED] por pago de tercera estimación;
- Orden de pago No. 42, firmada por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social para el pago de la tercera estimación, ante la Tesorería Municipal; mismas que fueron validadas y autorizadas por los(as) C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social;
- Estimación 3, de fecha 5 de julio de 2021 y con periodo de ejecución del 28 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, por un importe de \$123,124.00, que incluyen números generadores croquis y evidencia fotográfica de la obra.

De lo anterior se concluye que:

Aclara, del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la falta de documentación comprobatoria, técnica y económica de la obra denominada "Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes., SOLVENTA, la falta de documentación por la cantidad de \$258,728.00, ya que presentaron documentación comprobatoria tal como transferencias, facturas y estimaciones; mismas que se detallan en la párrafos anteriores.

No Aclara, del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación que la obra se encuentra en proceso de construcción, falta de documentación comprobatoria, técnica y económica e incumplimiento en el periodo de ejecución, correspondiente a la obra denominada "Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes; no aclaró la falta de documentación y aplicación del monto de **\$534,559.30**; aún y que el ente fiscalizado presentó Oficio No. 156 de fecha 15 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; en el que remite entre otras, manifestaciones tales como:

- a. La obra fue programada para realizarse dentro del 1er trimestre de 2021 donde la principal acción a promover en esta obra es la utilización de adoquín extraído en calles programadas para su rehabilitación;
- b. El Municipio en ningún momento ha realizado o dejado de realizar actividades que reflejen falta de supervisión durante el proceso de planeación, contratación y ejecución de la obra, ya que dichos procesos de planeación y contratación fueron realizados dentro de los tiempos y condiciones adecuadas;
- c. La obra se encuentra en proceso, debido al conflicto social presentado que no estaba considerado; para lo cual el Ente Fiscalizado remitió documentación para sustentar su dicho, misma que se describe a continuación:
 - acuerdo aprobado por Cabildo,
 - notificación a contratista,
 - convenio modificatorio,
 - acta circunstanciada, para realizar una recalendarización y dar seguimiento a la obra
- d. Así mismo, documentación comprobatoria tal como transferencias, facturas y estimaciones.

De igual manera las manifestaciones y documentación presentada se detallan en el apartado de DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, DURANTE EL PROCESO DE SOLVENTACIÓN, incluido en este informe.

Cabe reiterar que aún y que el Ente Fiscalizado manifiesta lo señalado en los párrafos que anteceden respecto de las circunstancias que prevalecieron para que la obra se encuentre en proceso de construcción; este no remite convenio modificatorio del periodo de ejecución que sustente el incumplimiento referido y establecido en contrato de obra celebrado entre el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas y el [REDACTED] correspondiente del 28 de diciembre de 2020 al 30 de marzo de 2021.

En tal virtud, no obstante que el Ente Fiscalizado presenta manifestaciones y documentación comprobatoria y aclaratoria; no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada.

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que, en los rubros ya señalados, la observación notificada; persiste.

De la misma manera es importante señalar que derivado de la revisión documental se observó que para la obra denominada "Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes; el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; realizó su aportación para la ejecución de la obra; mediante recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); acción realizada de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Sin embargo, se constató que el Ente Fiscalizado, durante el proceso de ejecución de la obra y específicamente para el pago de las estimaciones generadas libero recursos por un monto de **\$258,728.00**, posteriores al 31 de marzo de 2021, como se detalla en el siguiente Cuadro-09.

De igual manera a este concepto se acumula un importe de **\$534,559.30**, correspondiente a recursos pendientes de liberar por parte del Ente Fiscalizado, en virtud de que a la fecha no ha presentado la documentación comprobatoria, técnica y económica, que sustente la aplicación de los mismos.

Por lo que tomando en cuenta el pago de la última estimación presentada, que es de fecha 9 de julio de 2021; en consecuencia, los recursos pendientes se liberaran en fecha posterior a la ya citada.

Con base en lo anterior en ambos casos se incumple con lo establecido en el artículo 17 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$793,287.30**; en virtud de estar la obra en proceso de construcción con conceptos y volúmenes de trabajo pendientes de ejecutar; y habiéndose liberado y aplicado los recursos en el ejercicio fiscal 2021, importe en el cual se incluye:

1. Falta de la documentación comprobatoria, técnica y económica tales como estimaciones, números generadores, pólizas, transferencias bancarias, facturas y estados de cuenta bancaria, correspondiente a un importe de \$534,559.30;
2. Incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra (28 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021); y
3. Liberación de recursos por un monto de \$793,287.30, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/49-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por un monto de **\$793,287.30**, en la obra "Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes; asimismo con el fin de verificar física y documentalmente que la obra ha sido terminada y puesta en operación; en virtud de que se encontró la obra en proceso de construcción durante la revisión física realizada el día 7 de junio de 2021; y de igual manera verificar el motivo por haberse liberado y ejecutado los recursos referidos en el ejercicio fiscal 2021, importe dentro del cual se incluye:

- a. Falta de la documentación comprobatoria, técnica y económica tal como: estimaciones, números generadores, pólizas, transferencias bancarias, comprobantes fiscales y estados de cuenta bancaria, correspondiente a un importe de \$534,559.30;
- b. Incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra establecido en el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-PMTGO-DE15-P2X12020 de fecha 28 de diciembre de 2020, en el cual se autorizan el inicio de la obra el 28 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 30 de marzo de 2021; en virtud de que a la fecha de revisión física la obra se encontró aún en proceso de construcción; y
- c. Liberación de recursos por un monto de \$793,287.30, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Monto del cual esta Entidad de Fiscalización Superior, de los resultados que obtenga de la verificación tanto documental como física de la obra, realizará la comparativa de los volúmenes y/o conceptos ejecutados con respecto de los volúmenes contratados y pagados; debiendo el Ente Fiscalizado presentar a la Auditoría Superior del Estado la documentación técnica y financiera que constate que el recurso ha sido aplicado en su totalidad y que la obra ha sido concluida de acuerdo a lo contratado y pagado y que ha sido finiquitada, debiendo integrar pólizas, órdenes de pago, transferencias, estimaciones, números generadores y acta de entrega recepción con la participación de la Controlaría Municipal y el Comité de Obra.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 10 de fecha 7 de octubre de 2021, suscrito por [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PI-02-08/3631/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021, por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-49/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Sirva el presente ... para darle contestación a su oficio PI-02-08/3631/2021, con el cual hago entrega de la información que apoya con la solventación de las observaciones de la cuenta pública, las cuales se relacionan de la siguiente manera":

Punto 1.-

- Copia certificada de los oficios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, firmados por la [REDACTED] Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, dirigido a los actuales servidores públicos y a los de la Administración 2018-2021, respecto de la entrega de observaciones y aclaración de términos. (folios 1-15)

Punto 4.-

- Copia certificada del escrito de fecha 21 de octubre de 2021, firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado.

Punto 5.-

- Copia certificada del escrito No. 2 de fecha 21 de octubre de 2021, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal. Ambos de la Administración 2021-2024.

Punto 6.-

- Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones OP-04, OP-05, OP-06, signado por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Administración 2018-2021.

Punto 7.-

Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones RP02, OP-03 Y OP-04, signado por el Lic. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal. Ambos de la Administración 2021-2024.

Documentación e información que se presenta en 499 fojas; y se relaciona a continuación:

- Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones OP-04, OP-05, OP-06, signado por Arq. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Administración 2018-2021, el cual manifiesta lo siguiente:

*"Por medio del presente me permito saludarle y a la vez aprovecho este medio para dar contestación a su oficio PL-02-08/3631/2021, de fecha 15 de septiembre del año en curso, donde nos envía el **Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas**, realizadas a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 con número de revisión ASE-CP-49-2020, código FR-FI-CS-01-03; con motivo de que le brindemos información sobre las medidas que adoptaremos y en su caso expresarle los comentarios pertinentes en relación al seguimiento a los ejercicios posteriores, para lo cual entrego el presente oficio, notificándole que la presente contestación fue realizada por el personal responsable del departamento de Desarrollo Económico durante la Administración Municipal 2018-2021, esto en relación a las presentes observaciones, notificándole que será enviado a Usted, únicamente la contestación de las observaciones que competen a este departamento, además de anexarle al presente copias de 18 hojas simples con los folios del 000001 al 00018, y por último hago entrega de la información solicitada de manera digital mediante un CD2.*

Únicamente dare contestación en relación a la obra Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al Fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto Municipal, Cabecera Municipal"; que el municipio de Tlaltenango realizó la gestión de dicha obra, aprobándose en la 3er y última reunión de comité de Validación COVAM, realizada mediante el Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes, estando en condiciones para su

contratación el día 28 de diciembre de 2020, y considerando que dicha fecha fue motivo para que el municipio contemplara esta obra para su ejecución como remanentes dentro del ejercicio fiscal 2021, además se informa que dicha acción fue notificada a las dependencias que trabajan en conjunto este Programa Estatal, la Secretaría de la Función Pública y Secretaría del Zacatecano Migrante para su conocimiento.

Así mismo:

"Se informa para su conocimiento que se realizó para esta obra la aportación municipal mediante Recursos del Fondo III, aportación realizada dentro del periodo comprendido del Ejercicio Fiscal 2020, **comprometiendo el recurso para la aplicación como remanentes** a la Obra en mención, además se informa que la obra que nos ocupa, a la fecha aún se encuentra en proceso de ejecución por las causas y motivos que hemos manifestamos en la contestación que le remiti anteriormente, donde se informó que por circunstancias de conflictos sociales, viales y climatológicos, se ha retrasado la extracción de adoquín, ocasionando limitaciones de avance de los trabajos, sin embargo se informa que dicha obra quedo en proceso de ejecución durante la transición de las Administraciones Municipales 2018-2021 y 2021-2024, y se manifiesta que a la fecha del 13 de septiembre del año en curso, existe un avance físico financiero con un importe ejecutado y acumulado de \$459,417.70 equivalente a un 46.32% de avance físico, el cual fue ejecutado por la administración Municipal 2018-2021 existiendo como evidencia una acta de Sitio que fue presentada para su conocimiento ante el Honorable Ayuntamiento, (anexo a la presente contestación copia simple del acta de cabildo donde refiere lo anterior en el anexo 1 de dicha acta).

Por último, se informa que se tiene disponible la diferencia del recurso para seguimiento y terminación de la obra y se dará seguimiento mediante la Administración Municipal 2021 -2024, misma que a la fecha está en proceso de planeación para extracción y elaboración de adoquín para dar termino a esta obra."

Adjuntando la documentación que se describe a continuación:

- Acta de la octogésima octava sesión de cabildo de fecha 13 de septiembre de 2021.
- Factura No. A0235581 de fecha 3 de diciembre de 2020 expedido el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, por un importe de \$165,320.09, por concepto del primer 50% de aportación de la obra.
- Factura No. A0235582 de fecha 3 de diciembre de 2020, expedida al municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, por un importe de \$165,320.09, por concepto del segundo 50% de aportación de la obra.
- Estado de cuenta del periodo del 1 de enero al 31 de enero de 2021, en el cual la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas realiza el depósito al municipio, para la ejecución de la obra.

De igual manera el Ente Fiscalizado presenta oficio No. 48 de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 17 de diciembre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/3631/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021, por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-49/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Sirva el presente ... para darle contestación a su oficio PI-02-08/3631/2021, con el cual hago entrega de la documentación complementaria a la observación con Resultado OP-08, Observación OP-04, del expediente unitario original de la obra Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guamiciones en andador en camino de acceso al Fraccionamiento de Bella Vista entre carretera Federal 23 y aeropuerto Municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 trabajando unidos con los Migrantes, de la información que apoya con la solventación de las observaciones de la cuenta pública, las cuales se relacionan de la siguiente manera":

En el cual mencionan que se hace entrega del expediente unitario ante la Auditoría Superior del Estado de la obra en mención informando que a la fecha la obra se encuentra física y financieramente terminada, esperando a su vez que nuestro municipio quede deslindado de cualquier observación, para lo cual anexa lo siguiente:

- Orden de pago de fecha 14 de diciembre de 2021 por un importe de \$532,502.81, solicitado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.
- Transferencia bancaria con referencia numérica 90, de fecha 16 de diciembre de 2021 por \$532,502.81 por pago de estimación No. 4 y finiquito.

- Factura No. 356 de fecha 6 de diciembre de 2021 por un monto de \$532,502.81, expedida por el [REDACTED] correspondiente al pago de estimación 4 y finiquito
- Estimación 4 y finiquito de fecha 6 de diciembre de 2021, con un periodo de ejecución del 28 de diciembre al 31 de marzo de 2021.
- Números Generadores, croquis y reporte fotográfico de la estimación No. 4 y finiquito.
- Bitácora de obra.
- Informe de residente de obra de fecha 14 de diciembre de 2021.
- Informe de actividades de fecha 6 diciembre de 2021, firmado por el [REDACTED] Contratista de la obra.
- Oficio de terminación de los trabajos con fecha 6 de diciembre de 2021, firmado por el [REDACTED] Contratista de la obra.
- Finiquito de la obra firmado por los ([REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] contratista de la obra.
- Acta de Entrega y recepción de los trabajos de fecha 6 de diciembre de 2021, firmado por los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] residente de la obra y [REDACTED] contratista de la obra.
- Acta de Entrega -Recepción de obra de fecha 6 de diciembre de 2021, firmado por los C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal; [REDACTED] titular del Organismo Interno de Control, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] representante del Comité del [REDACTED]

Además el Ente Fiscalizado presenta oficio No. 7 de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, dirigido al L.C. Raul Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 17 de enero de 2022, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/3631/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021, por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-49/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Sirva el presente ... para darle contestación a su oficio PI-02-08/3631/2021, con el cual hago entrega de la documentación complementaria a la observación con Resultado OP-08, Observación OP-04, del expediente unitario original de la obra Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al Fraccionamiento de Bella Vista entre carretera Federal 23 y aeropuerto Municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 trabajando unidos con los Migrantes, de la información que apoya con la solventación de las observaciones de la cuenta pública, las cuales se relacionan de la siguiente manera":

- Acta de Sitio No. 004-DESECO-ENERO-22, de fecha 14 de enero de 2022, firmado por los C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Contralora Municipal [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] Contratista de la obra.
- Croquis de la obra.
- Evidencia Fotográfica.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado solventa un monto de **\$534,559.30**, de los cuales \$532,502.81, corresponden al faltante de documentación comprobatoria, técnica y económica; lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se detalla en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO.

Así mismo, el importe de \$2,056.49, correspondiente a la diferencia del monto aprobado con respecto al contratado; mismo que corresponde a importe no incluido en el contrato suscrito para la ejecución en mención.

Cabe hacer mención que con la presentación del Acta de Sitio No. 004-DESECO-ENERO-22, de fecha 14 de enero de 2022, firmado por los ([REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Contralora Municipal; [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] Contratista; a la que se anexa

croquis de la obra y evidencia fotográfica; información con la cual se constata que la obra denominada "Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes; ha sido concluida de acuerdo a lo contratado y pagado.

Con base en lo anterior y como resultado de la valoración a la evidencia documental remitida de la obra se solventa el importe de **\$534,559.30**, en virtud de que la obra se encuentra pagada en su totalidad, como se muestra en el **Cuadro 12-A**.

Cabe señalar que derivado de la valoración a la documentación comprobatoria financiera presentada por el Ente Fiscalizado, en las etapas de la auditoría, respecto a los recursos liberados y ejercidos posteriores al 31 de marzo de 2021, esta entidad de Fiscalización Superior hizo del conocimiento, por concepto de la inconsistencia referida, al municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas un importe de **\$791,230.81**; correspondiente al pago de las estimaciones 2, 3 y 4, por los importes de \$135,604.00, \$123,124.00 y \$532,502.81, de fechas 16 de abril de 2021, 9 de julio de 2021 y 16 de diciembre de 2021, respectivamente, como se muestra en el **Cuadro 9-A**; es importante señalar que el importe correspondiente a **\$527,487.20**, queda sin efecto, relativo a las aportaciones del Estado y el Club de Migrantes; lo anterior derivado de la valoración de la documentación comprobatoria remitida por el ente fiscalizado y mediante la cual se determina que respecto a los recursos liberados posteriores al 31 de marzo de 2021, únicamente se incluye la aportación Municipal por un importe de **\$263,743.60**, la cual su origen es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

No Solventa

Subsiste el importe de **\$263,743.60** (ver **Cuadro 09-A**), relativo a recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), liberados y ejercidos con fecha posterior al 31 de marzo de 2021, en la obra denominada "Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes; incumpliendo lo establecido en el artículo 17 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Aunado a lo anterior el Ente Fiscalizado incumplió en el periodo de ejecución de la obra establecido en el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-PMTGO-DE15-P2X12020 suscrito en fecha 28 de diciembre de 2020, en el cual establecieron como fecha de inicio el 28 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 30 de marzo de 2021; lo anterior, en virtud de que a la fecha de revisión física realizada el 7 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, la obra se encontró aún en proceso de construcción.

Por lo tanto, persiste un importe de **\$263,743.60** (**Cuadro 09-A**), relativo a la liberación y ejercicio de recursos con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; inconsistencia que se detalla en los párrafos que anteceden, asimismo por el incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra establecido en el contrato.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 6 de marzo al 22 de julio de 2021 y 24 de julio al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes"; al autorizar la orden de pago para las estimaciones 2 y 3, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; lo que representa un monto de **\$86,242.67**, correspondiente a la aportación municipal, (los pagos fueron realizados el 16 de abril y el 9 de julio de 2021, ver **Cuadro 09-A**), además por incumplimiento del periodo de ejecución del contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-PMTGO-DE15-P2X12020 suscrito en fecha 28 de diciembre de 2020, en el cual establecieron como fecha de inicio el 28 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 30 de marzo de 2021, en virtud de que durante la revisión física realizada el 7 de junio de 2021, se encontró aún en proceso de construcción; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes"; al autorizar la orden de pago de la estimación No. 4, con

fecha posterior al 31 de marzo de 2021; lo que representa un monto de **\$177,500.94**, correspondiente a la aportación municipal, (el pago fue realizado el 16 de diciembre de 2021, ver **Cuadro 09-A**), además por incumplimiento del periodo de ejecución de del contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-PMTGO-DE15-P2X12020 suscrito en fecha 28 de diciembre de 2020, en el cual establecieron como fecha de inicio el 28 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 30 de marzo de 2021, en virtud de que durante la revisión física realizada el 7 de junio de 2021, se encontró aún en proceso de construcción; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero de 2020 al 15 de septiembre de 2021, por firmar el contrato y autorizar la orden de pago de la estimación 2 y 3 de la obra denominada "Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes", lo que originó el pago, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; lo que representa un monto de **\$86,242.67**, correspondiente a la aportación municipal (pagos realizados el 16 de abril y 9 de julio de 2021, ver **Cuadro 09-A**), además por incumplimiento del periodo de ejecución del contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-PMTGO-DE15-P2X12020 suscrito en fecha 28 de diciembre de 2020, en el cual establecieron como fecha de inicio el 28 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 30 de marzo de 2021, en virtud de que durante la revisión física realizada el 7 de junio de 2021, se encontró aún en proceso de construcción; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por autorizar la orden de pago de la estimación No. 4 de la obra denominada "Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes", lo que originó el pago, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; lo que representa un monto de **\$177,500.94**, correspondiente a la aportación municipal (pago realizado el 16 de diciembre de 2021, ver **Cuadro 09-A**), además por incumplimiento del periodo de ejecución del contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-PMTGO-DE15-P2X12020 suscrito en fecha 28 de diciembre de 2020, en el cual establecieron como fecha de inicio el 28 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 30 de marzo de 2021, en virtud de que durante la revisión física realizada el 7 de junio de 2021, se encontró aún en proceso de construcción; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por autorizar la orden de pago de la estimación 2 y 3 de la obra denominada "Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes", lo que originó el pago y liberación de recursos, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; lo que representa un monto de **\$86,242.67**, correspondiente a la aportación municipal (pagos realizados el 16 de abril y 9 de julio de 2021, ver **Cuadro 09-A**), en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, la [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por autorizar la orden de pago de la estimación No. 4 de la obra denominada "Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes", lo que originó el pago y liberación de recursos, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; lo que representa un monto de **\$177,500.94**, correspondiente a la aportación municipal (pago realizado el 16 de diciembre de 2021, ver **Cuadro 09-A**), en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por ser el responsable de la ejecución de la obra, y realizar la orden de pago de las estimaciones 2 y 3, en la obra denominada, Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes", originó el pago con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; lo que representa un monto de **\$86,242.67**, correspondiente a la aportación municipal (pagos realizados el 16 de abril y 9 de julio de 2021, ver **Cuadro 09-A**), además el incumplimiento del periodo de ejecución del contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-PMTGO-DE15-P2X12020 de fecha 28 de diciembre de 2020, en el cual establecieron

como fecha de inicio el 28 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 30 de marzo de 2021, en virtud de que durante la revisión física realizada el 7 de junio de 2021, se encontró aún en proceso de construcción; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo se desprende que el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por ser el responsable de la ejecución, y realizar la orden de pago de la estimación 4, en la obra denominada, Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al fraccionamiento Bella Vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes", lo que originó el pago con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; lo que representa un monto de **\$177,500.94**, correspondiente a la aportación municipal, (el pago fue realizado el 16 de diciembre de 2021, ver **Cuadro 09-A**), además el incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra establecido en el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-PMTGO-DE15-P2X12020 suscrito en fecha 28 de diciembre de 2020, en el cual establecieron como fecha de inicio el 28 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 30 de marzo de 2021, en virtud de que durante la revisión física realizada el 7 de junio de 2021, se encontró aún en proceso de construcción; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo para este resultado este Órgano de Fiscalización determina emitir una acción a promover de recomendación; relativa a que el Ente Fiscalizado, en lo sucesivo realice la depuración de los saldos en las diversas cuentas bancarias registradas a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/49-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OP-20/49-001-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; específicamente al Presidente Municipal, Sindico Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, implementen los mecanismos, para que en lo sucesivo se realice la depuración de los saldos de las diversas cuentas bancarias registradas a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; con la finalidad de que los recursos federales aprobados para los diversos fondos y/o programas que aplica el municipio en la ejecución de obra pública para que se ejerzan a más tardar el 31 de marzo del año posterior a su aprobación, cumplan con lo establecido en el artículo 17 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-02

Para la obra "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020, se aprobó un monto de \$6,921,439.55 según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Municipio, para la construcción de las siguientes partidas:

- Interconexión de línea de tubo de P.V.C.;
- Obra civil;
- Acarreos;
- Red de distribución;
- Obra civil;
- Acarreos;
- Piezas especiales;
- Piezas especiales de FO.FO.;
- Piezas especiales de PVC;
- Piezas especiales de acero;
- Tomas domiciliarias;
- Obra civil;
- Acarreos;
- Piezas especiales;
- Suministro de piezas especiales de fierro;
- Suministro de piezas especiales de PVC;
- Suministro de piezas especiales de Bronce; y
- Micromedidores.

Obra asignada mediante el procedimiento de licitación pública nacional al contratista SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN IZGARED representada por la [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado numero LO-832048989-E1-2020 de fecha 31 de julio de 2020, con un monto de \$6,918,122.36 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 17 de agosto al 23 de diciembre de 2020, y con un anticipo de \$2,075,436.71, el cual representa el 30% del monto del contrato, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Documento firmado por parte del municipio por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Francisco Delgado Viramontes, Director del Sistema Municipal de Agua Potable, así como por el contratista la empresa SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN IZGARED.

Con base en el monto aprobado de \$6,921,439.55 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 4 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación restringida a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Derivado de la revisión documental se detectó que la fecha de publicación de la convocatoria de fecha 16 de julio de 2020 y la presentación y apertura de proposiciones de fecha 29 de julio de 2020, en la cual son 14 días naturales, incumpliendo a lo establecido en el artículo 33 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: "En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria".

Además, presentan convenio modificatorio número LO-832048989-E1-2020-A, de ampliación al periodo de ejecución del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado LO-832048989-E1-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, en virtud de que mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2020, el contratista solicitó al Municipio una prórroga y este a su vez a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas mediante el oficio número: 2010. La cual fue autorizada mediante oficio B00.932.03.-327/4479 de fecha 18 de diciembre de 2020.

El periodo de ejecución se amplía en 97 días naturales, siendo la nueva fecha de inicio el 23 de diciembre de 2020, fecha en término de plazo de ejecución del contrato LO-832048989-E2-2020 y la fecha de terminación de los trabajos se conviene al 31 de marzo de 2021.

Se constató la liberación parcial de los recursos por la cantidad de \$2,075,436.71 pagos realizados al contratista por concepto de anticipo, mismos que fueron a través de las cuentas bancarias No. 0115338999, 0115339057 y 0115339138 de la institución

bancaria "BBVA Bancomer, S.A., aperturada a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, soportada con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria, que se detalla en el **Cuadro-13**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN IZGARED, correspondiente al pago de anticipo, corroborándolo en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre 2020, correspondiente al pago de anticipo, el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago firmadas por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social para el pago de los recursos referidos, ante la Tesorería Municipal; mismas que fueron validadas y autorizadas por los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Sin embargo, derivado de la revisión documental se constató que el Ente Fiscalizado no integró la totalidad de la documentación comprobatoria tal como pólizas cheque, transferencias bancarias, facturas, estados de cuenta, estimaciones, números generadores; misma que soporte la liberación de los recursos aprobados para la ejecución de la obra por un monto de **\$4,842,685.65**.

Durante la revisión física realizada el 9 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, la obra se encontró en proceso constructivo con un avance físico aproximado del 85%; encontrándose volúmenes y conceptos preponderantes de trabajo ejecutados, mismos que aún no han sido generados y estimados para su pago; correspondiendo a los siguientes:

- 1,266.00 m de suministro, instalación, junteo y prueba hidrostática de tubería de PVC de 4";
- 2,550.50.00 m de suministro, instalación, junteo y prueba hidrostática de tubería de PVC de 3"; y
- 562 tomas domiciliarias

Es importante señalar que durante la verificación física se constató que los volúmenes y conceptos de trabajo ejecutados, corresponden a conceptos que se incluyen en el presupuesto contratado.

Sin embargo, aún y que el Ente Fiscalizado integra al expediente unitario de obra convenio modificatorio número LO-832048989-E1-2020-A, de ampliación al periodo de ejecución convenido en el contrato de origen; a la fecha de verificación de la obra, esta presenta **incumplimiento en el periodo de ejecución** modificado, establecido del 23 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021; mismo que se estipula en el convenio respectivo en su cláusula segunda.

Generándose como constancia, el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y con el carácter de testigos los/as C [REDACTED]

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$394,293.85**, monto con IVA, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro-01**.

De la obra "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios señalado en el

cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 7 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 185, 186, 187 y 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 190, 191, 193 y 194; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoria de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Cabe señalar que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$6,921,439.55, correspondiente al monto total aprobado, el cual se deriva por lo siguiente:

1. Falta de documentación comprobatoria tal como: pólizas cheque, transferencias bancarias, facturas, estados de cuenta, estimaciones, números generadores por un monto de \$4,842,685.65;
2. Falta amortizar el total del anticipo por un importe de \$2,075,436.71, mismo que está incluido en el monto total;
3. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$394,293.85, mismo que está incluido en el monto total;
4. Incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra (23 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021); y
5. Incumplimiento en el plazo para la presentación y apertura de proposiciones a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, licitación, contratación, y ejecución de la obra; lo que originó que se incumpliera con el plazo para la presentación y apertura de propuestas; de igual manera que a la fecha la obra esté en proceso de ejecución al incumplir con el periodo de ejecución y en consecuencia la falta de presentación de documentación comprobatoria técnica y financiera del gasto y justificativa de la aplicación de los recursos; así mismo por el pago de conceptos por precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 117 de fecha 16 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 2 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialia de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio No. 80 sin fecha, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales donde informa a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas (ASE):

Como resultado de la revisión a las observaciones señaladas a la obra "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación, 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal. Y con la finalidad de aclarar las observaciones señaladas; se hacen las siguientes aclaraciones acompañadas de la documentación para su análisis y valoración por parte de la Entidad Fiscalizadora:

Se entregó documentación del monto ejercido en el periodo al 31 de diciembre de 2020, que ampara la cantidad de \$2,075,436.71 que corresponde al pago de anticipo.

Se envía documentación de los pagos subsecuentes (anticipo, estimación 1, estimación 2, estimación 3, estimación 4 y finiquito). Así como la autorización de la ampliación del plazo de ejecución por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con número de oficio B00.932.03.-327/4479; el convenio modificatorio de ampliación.

En el finiquito de obra anexado al presente documento y en las estimaciones se puede verificar la amortización del anticipo entregado al contratista.

En relación a la observación de conceptos con precios superiores vigentes en el mercado, se anexan las tarjetas de análisis de precios unitarios del contratista para su revisión y análisis respecto a los de la entidad fiscalizadora de los seis conceptos de obra señalados por la Auditoría Superior del Estado.

Respecto a el plazo de la convocatoria y de la presentación y apertura de proposiciones se envía el oficio 1525 de fecha 8 de julio del 2020 girado por parte de [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; en donde se indica recortar el plazo antes mencionado de acuerdo al párrafo tercero del artículo No. 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo presentan:

-Oficio B00.4.04.-01368 de fecha 17 de diciembre de 2020, firmado por [REDACTED] Gerente de Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento, dirigido al [REDACTED] Director Local de Comisión Nacional del Agua (C.N.A.), en el cual mencionan que esta Gerencia no tiene inconveniente en que esa Dirección Local convenga con el ejecutor, la ampliación de plazo para aquellas acciones que cumplan con los criterios y se concluyan a más tardar el 31 de marzo de 2021.

-Oficio B00.932.03-327/4479 de fecha 18 de diciembre de 2020, firmado por el [REDACTED] Director Local de Comisión Nacional del Agua (C.N.A.) dirigido al [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, Zacatecas, para autorizar la ampliación del plazo al 31 de marzo de 2021

-Convenio modificatorio número LO-832048989-E1-2020-A, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual autorizan el periodo de ejecución, siendo la nueva fecha de inicio el 23 de diciembre de 2020 y la fecha de terminación de los trabajos se conviene el 31 de marzo de 2021.

Así mismo se remite documentación técnica y financiera por un importe de **\$4,812,866.16**; la cual se detalla a continuación:

-Factura 257 de fecha 19 de enero de 2021 por un monto de \$1,129,698.60, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 1;

-Transferencia bancaria con referencia numérica 210121, de fecha 21 de enero de 2021 por \$395,394.51 por pago de estimación No. 1. (Aportación Federal);

-Transferencia bancaria con referencia numérica 210121, de fecha 21 de enero de 2021 por \$338,909.58 por pago de estimación No. 1. (Aportación Estatal);

-Transferencia bancaria con referencia numérica 210121, de fecha 21 de enero de 2021 por \$395,394.51 por pago de estimación No. 1. (Aportación Municipal);

Estimación 1, de fecha 15 de enero de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de septiembre al 17 de diciembre, por un importe de \$1,129,698.60;

-Factura 292 de fecha 26 de febrero de 2021 por un monto de \$2,135,200.85, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 2;

-Transferencia bancaria con referencia numérica 0260221, de fecha 26 de febrero de 2021 por \$747,320.29 por pago de estimación No. 2. (Aportación Federal);

-Transferencia bancaria con referencia numérica 0260221, de fecha 26 de febrero de 2021 por \$640,560.26 por pago de estimación No. 2. (Aportación Estatal);

-Transferencia bancaria con referencia numérica 0260221, de fecha 26 de febrero de 2021 por \$747,320.30 por pago de estimación No. 2. (Aportación Municipal);

- Estimación 2, de fecha 25 de febrero de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de diciembre 2020 al 17 de febrero de 2021, por un importe de \$2,135,200.85;

-Factura 307 de fecha 26 de marzo de 2021 por un monto de \$1,029,138.13, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 3;
-Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$360,198.35 por pago de estimación No. 3. (Aportación Federal);
-Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$308,741.44 por pago de estimación No. 3. (Aportación Estatal);
-Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$360,198.34 por pago de estimación No. 3. (Aportación Municipal);
- Estimación 3, de fecha 15 de marzo de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de diciembre 2020 al 17 de febrero de 2021, por un importe de \$1,029,138.13;
-Factura 344 de fecha 28 de mayo de 2021 por un monto de \$518,828.58, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 4 y finiquito;
-Transferencia bancaria con referencia numérica 160621, de fecha 16 de junio de 2021 por \$186,778.29 por pago de estimación No. 4 y finiquito (Aportación Federal);
-Transferencia bancaria con referencia numérica 160621, de fecha 16 de junio de 2021 por \$160,836.86 por pago de estimación No. 4 y finiquito. (Aportación Estatal);
-Transferencia bancaria con referencia numérica 080621, de fecha 8 de junio de 2021 por \$171,213.43 por pago de estimación No. 4 y finiquito (Aportación Municipal);
- Estimación 4 y finiquito, de fecha 15 de marzo de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de febrero 2020 al 30 de marzo de 2021, por un importe de \$518,828.58;
- Finiquito de Obra de fecha 30 de marzo de 2021, firmado por los C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Obras Públicas y Supervisor de la obra y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN IZGARED representada por la [REDACTED] contratista de la obra;
-Acta de entrega y recepción física de los trabajos de fecha 30 de marzo de 2021, firmada por [REDACTED] Secretario de Gobierno, [REDACTED] residente de obra y [REDACTED] contratista de la obra;
-10 Tarjetas de precios unitarios emitidas por SERVICIOS DE CONSTRUCCION IZGARED,
Factura número 225 de fecha 30 de septiembre de 2020, expedida por [REDACTED] a nombre de Servicios de Construcción IZGARED SA de CV.; y
- Oficio No. 1525 para la aclaración de los plazos de presentación y apertura de proposiciones con referencia de la presentación de propuestas.

De lo anterior se concluye que:

Aclara, del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la falta de documentación comprobatoria, técnica y económica de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020, **SOLVENTA**, la cantidad de **\$2,075,436.71**, por concepto de amortización del anticipo, en virtud de que presentaron documentación comprobatoria tal como transferencias, comprobantes fiscales y estimaciones; mismas que se detallan en párrafos anteriores.

Así mismo aclara lo relacionado al incumplimiento en el plazo para la presentación y apertura de proposiciones a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en virtud de que presenta justificación el titular del área responsable de la contratación, tal como se indica en el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado **SOLVENTÓ** la cantidad de **\$2,075,436.71**, por concepto de documentación comprobatoria faltante y en la que se incluye la amortización del anticipo; persistiendo por solventar la cantidad de **\$4,846,002.84**, importe que en este rubro se detalla en el siguiente párrafo.

No Aclara, del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la documentación comprobatoria, técnica y económica de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU); un monto de **\$4,846,002.84**; aún y que el ente fiscalizado presentó las estimaciones de la 1, 2, 3 y 4 (finiquito), las cuales amparan el monto total del contrato, sin embargo, **no presentan números generadores**, lo cual imposibilita a esta Entidad de Fiscalización Superior a realizar la comparativa de volúmenes contratados y pagados con respecto a los ejecutados.

En tal virtud, no obstante que el Ente Fiscalizado presenta manifestaciones y documentación comprobatoria y aclaratoria; no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; motivo por el cual persiste.

Cabe señalar que los recursos fueron liberados en el ejercicio fiscal 2021.

En relación al pago de precios superiores a los vigentes en el mercado, por el importe notificado de \$394,293.85, correspondientes a la obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020, **SOLVENTA** la cantidad de **\$32,894.39**, ya que presenta factura que aporta información suficiente para solventar algunos conceptos.

En tal virtud y con base en lo anterior subsiste un importe por aclarar correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de **\$361,399.46**, mismo que se relaciona en el **Cuadro-14**.

Sin embargo, es importante mencionar que durante esta etapa de aclaraciones el Ente Fiscalizado remitió documentación técnica y financiera correspondiente las estimaciones 1, 2, 3, 4 (finiquito).

Derivado de la revisión documental se constató que las estimaciones referidas registran volúmenes acumulados de más, con respecto a los contratados; mismos que fueron generados, estimados y pagados al término de la obra; motivo por el cual el análisis relativo a los precios unitarios de la obra se recalcula; resultando un monto observado por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; el cual asciende a la cantidad de **\$423,282.20**, tal como se detalla en el **Cuadro-01 A**.

En consecuencia, a lo anterior el monto notificado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, correspondiente a este rubro se incrementa en un importe de \$61,882.74 cómo se detalla en el párrafo que antecede.

De la misma manera es importante señalar que derivado de la revisión documental se observó que para la obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU); acción realizada de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. Sin embargo, se constató que el Ente Fiscalizado, durante el proceso de ejecución de la obra y específicamente para el pago de las estimaciones generadas liberó recursos por un monto de **\$518,828.58**, posteriores al 31 de marzo de 2021, como se detalla en el **Cuadro-10**.

Incumpliendo lo establecido en el en el artículo 17 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$4,846,002.84**; por falta de documentación comprobatoria tal como: números generadores, croquis y reporte fotográfico; así mismo al estar la obra en proceso de construcción; y de igual manera al haberse liberado y ejecutado los recursos aprobados en el ejercicio fiscal 2021, importe en el cual se incluye:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$423,282.20, mismo que está incluido en el monto total; y
2. Liberación de recursos por un monto de \$518,828.58, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/49-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por un monto de **\$4,846,002.84**, en la obra "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020; de igual forma constatar que la entidad fiscalizada haya presentado la documentación comprobatoria tal como: números generadores, croquis y reporte fotográfico; en virtud de estar la obra en

proceso de construcción; y de igual manera el motivo por haberse ejercido y aplicado los recursos aprobados en el ejercicio fiscal 2021, asimismo con el fin de verificar física y documentalmente la obra, para constatar que ha sido terminada y puesta en operación; importe dentro del cual se incluye:

- a. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$423,282.20, conceptos que se señalan en el **Cuadro 01 A**.
- b. Incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra establecido en el convenio modificatorio número LO-832048989-E1-2020-A, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual se autorizan el inicio de la obra el 23 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 30 de marzo de 2021, en virtud de que a la fecha de la revisión física se encontró aún en proceso de construcción.
- c. Ejercicio de recursos por un monto de \$518,828.58, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Monto del cual esta Entidad de Fiscalización Superior realizará la verificación tanto documental como física de la obra, realizando la comparativa de los volúmenes y/o conceptos ejecutados con respecto de los pagados; debiendo el Ente Fiscalizado presentar a la Auditoría Superior del Estado la documentación técnica, tales como números generadores, croquis y reporte fotográfico; así mismo, presentar la evidencia documental necesaria que aclare el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado pagados al contratista en el ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 10 de fecha 7 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/3631/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021, por el [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-49/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Sirva el presente ... para darle contestación a su oficio PI-02-08/3631/2021, con el cual hago entrega de la información que apoya con la solventación de las observaciones de la cuenta pública, las cuales se relacionan de la siguiente manera":

Punto 1.-

- 1.- Copia certificada de los oficios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, firmados por la [REDACTED] Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, dirigido a los actuales servidores públicos y a los de la Administración 2018-2021.

Punto 4.-

- 1.- Copia certificada del escrito de fecha 21 de octubre de 2021, firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado.

Punto 5.-

- Copia certificada del escrito No. 2 de fecha 21 de octubre de 2021, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal. Ambos de la Administración 2021-2024.

Punto 6.-

- Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones OP-04, OP-05, OP-06, signado por Arq. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Administración 2018-2021.

Punto 7.-

Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones RP02, OP-03 Y OP-04, signado por el Lic. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la [REDACTED] Sindico Municipal. Ambos de la Administración 2021-2024.

Misma que se presenta en 499 fojas; y se relaciona a continuación:

- Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones RP02, OP-03 Y OP-04, signado por el Lic. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la [REDACTED] Sindico Municipal. Ambos de la Administración 2021-2024, el cual manifiesta lo siguiente:

... "para enviarle la solventación de las observaciones que me fueron referidas en el oficio No. 1, de fecha 7 de octubre de 2021, con número de revisión: ASE-CP-49/2020."

Adjuntando la documentación que se describe a continuación:

- Fianza de cumplimiento No. 3502-14489-0 de fecha 31 de julio por un importe de \$691,812.24.
- Bitácora de obra.
- Factura 257 de fecha 19 de enero de 2021 por un monto de \$1,129,698.60, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 1;
- Orden de pago de fecha 21 de enero de 2021 por un importe de \$395,394.51, solicitado por el [REDACTED] Director de Obras Públicas.
- Transferencia bancaria con referencia numérica 210121, de fecha 21 de enero de 2021 por \$395,394.51 por pago de estimación No. 1. (Aportación Federal);
- Orden de pago de fecha 21 de enero de 2021 por un importe de \$338,909.58, solicitado por el [REDACTED] Director de Obras Públicas.
- Transferencia bancaria con referencia numérica 210121, de fecha 21 de enero de 2021 por \$338,909.58 por pago de estimación No. 1. (Aportación Estatal);
- Orden de pago de fecha 21 de enero de 2021 por un importe de \$395,394.51, solicitado por el [REDACTED] Director de Obras Públicas.
- Transferencia bancaria con referencia numérica 210121, de fecha 21 de enero de 2021 por \$395,394.51 por pago de estimación No. 1. (Aportación Municipal);
- Estimación 1, de fecha 15 de enero de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de septiembre al 17 de diciembre, por un importe de \$1,129,698.60 y números generadores.
- Factura 292 de fecha 26 de febrero de 2021 por un monto de \$2,135,200.85, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 2;
- Transferencia bancaria con referencia numérica 0260221, de fecha 26 de febrero de 2021 por \$747,320.29 por pago de estimación No. 2. (Aportación Federal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 0260221, de fecha 26 de febrero de 2021 por \$640,560.26 por pago de estimación No. 2. (Aportación Estatal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 0260221, de fecha 26 de febrero de 2021 por \$747,320.30 por pago de estimación No. 2. (Aportación Municipal);
- Estimación 2, de fecha 25 de febrero de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de diciembre 2020 al 17 de febrero de 2021, por un importe de \$2,135,200.85 y números generadores.
- Factura 307 de fecha 26 de marzo de 2021 por un monto de \$1,029,138.13, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 3;
- Orden de pago de fecha 29 de marzo de 2021 por un importe de \$360,198.35, solicitado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico.
- Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$360,198.35 por pago de estimación No. 3. (Aportación Federal);
- Orden de pago de fecha 29 de marzo de 2021 por un importe de \$308,741.44, solicitado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico.
- Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$308,741.44 por pago de estimación No. 3. (Aportación Estatal);
- Orden de pago de fecha 29 de marzo de 2021 por un importe de \$360,198.34, solicitado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico.

- Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$360,198.34 por pago de estimación No. 3. (Aportación Municipal);
- Estimación 3, de fecha 15 de marzo de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de diciembre 2020 al 17 de febrero de 2021, por un importe de \$1,029,138.13 y números generadores.
- Factura 344 de fecha 28 de mayo de 2021 por un monto de \$518,828.58, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 4 y finiquito;
- Orden de pago de fecha 31 de mayo de 2021 por un importe de \$186,778.29, solicitado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico.
- Transferencia bancaria con referencia numérica 160621, de fecha 16 de junio de 2021 por \$186,778.29 por pago de estimación No. 4 y finiquito (Aportación Federal);
- Orden de pago de fecha 31 de mayo de 2021 por un importe de \$160,836.86, solicitado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico.
- Transferencia bancaria con referencia numérica 160621, de fecha 16 de junio de 2021 por \$160,836.86 por pago de estimación No. 4 y finiquito. (Aportación Estatal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 080621, de fecha 8 de junio de 2021 por \$171,213.43 por pago de estimación No. 4 y finiquito (Aportación Municipal);
- Estimación 4 y finiquito, de fecha 15 de marzo de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de febrero 2020 al 30 de marzo de 2021, por un importe de \$518,828.58 y números generadores.
- Orden de pago de fecha 31 de mayo de 2021 por un importe de \$171,213.43, solicitado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico.
- Reporte de supervisión, elaborado por el [REDACTED] Residente de Obra.
- Reporte fotográfico, proporcionado por la [REDACTED] (Servicio de Construcción IZGARED)
- Pruebas de laboratorio de la determinación del grado de compactación y espesor de base hidráulica, emitidas por el [REDACTED]
- Oficio No. 33 de fecha 30 de marzo de 2021, para informar terminación de la obra.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos de fecha 30 de marzo de 2021.
- Acta de entrega-recepción de obra de fecha 6 de abril de 2021.
- Cuadro de finiquito de obra de fecha 30 de marzo de 2021.
- Escrito de fecha 23 de julio de 2021, donde solicitan la consideración de los rendimientos en los precios unitarios, solicitamos sea considerado también el costo del material "adocreto", para lo cual se anexan al presente oficio dos cotizaciones por parte de la empresa Prefabricados y Pisos S.A. de C.V., en la cuales se detalla el precio de esta de este material tanto por metro cuadrado como por pieza que fueron adquiridos para la reposición de piezas en la obra.
- Reporte fotográfico de la obra.
- cotización por pieza de adoquín romano natural 250/cm2 de la empresa Prefabricados materiales y pisos. S.A. de C.V., de fecha 27 de octubre de 2020.
- cotización por m2 de adoquín romano natural 250/cm2 de la empresa Prefabricados materiales y pisos. S.A. de C.V., de fecha 25 de octubre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado solventa un monto de **\$4,816,183.35**, relativa a el ejercicio y aplicación de los recursos con respecto de los volúmenes generados en la obra; lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO.

Lo anterior como resultado de la cuantificación y comparativa derivada de la revisión física a la obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020; verificación realizada el día 22 de noviembre de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, mediante la cual se constató que la obra se encuentra en operación, y ejecutados los volúmenes y conceptos contratados y pagados.

Así mismo queda sin efecto el importe de \$3,317.19, correspondiente a la diferencia del monto aprobado con respecto al contratado; mismo que corresponde a importe no incluido en el contrato suscrito para la ejecución en mención.

Asimismo, como resultado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, esta Entidad de Fiscalización Superior determina:

"en relación con los sobrepagos observados, SOLVENTA EN SU TOTALIDAD ya que presenta documentación comprobatoria que aporta información suficiente para solventar algunos conceptos. Motivo por el cual solventa el importe de \$423,282.20."

Con base a la documentación e información remitida, así como las acciones de verificación física de la obra; se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto referido de **\$4,812,866.16**, relativo a la presentación de documentación comprobatoria tal como: pólizas cheque, transferencias bancarias, facturas, estados de cuenta, estimaciones números 1, 2, 3 y 4, números generadores, tal como se muestra en el **Cuadro 13-A**, importe que incluye:

- a) Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$423,282.20, importe observado dentro del monto total observado.

Cabe señalar que derivado de la valoración a la documentación comprobatoria financiera presentada por el Ente Fiscalizado, en las etapas de la auditoría, esta entidad de Fiscalización Superior hizo del conocimiento del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas un importe de **\$518,828.58**; relativo a los recursos liberados y ejercidos posteriores al 31 de marzo de 2021, correspondientes al pago de las estimaciones 4 y finiquito, por los importes de \$171,213.43, \$160,836.86 y \$186,778.29, de fechas 8 de junio de 2021 y los dos últimos pagos de fecha 16 de junio de 2021, respectivamente; montos que se integran por las aportaciones municipal, estatal y federal, como se muestra en el **Cuadro 10**; es importante señalar que queda sin efecto un importe de **\$347,615.15**, relativo a las aportaciones estatal y federal, respectivamente; lo anterior derivado de la valoración de la documentación comprobatoria remitida por el ente fiscalizado y mediante la cual se determina que respecto a los recursos liberados posteriores al 31 de marzo de 2021, únicamente se incluye la aportación Municipal por un importe de **\$171,213.43**, la cual su origen es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

No Solventa

Subsiste el importe de **\$171,213.43** (ver **Cuadro 10**), relativo a recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), liberados y ejercidos con fecha posterior al 31 de marzo de 2021, como quedo detallado en el párrafo que antecede para la obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020; incumpliendo lo establecido en el artículo 17 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De la misma manera subsiste lo relativo al incumplimiento del periodo de ejecución de la obra establecido en el convenio modificatorio número LO-832048989-E1-2020-A, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual establecieron como fecha de inicio de la obra el 23 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 30 de marzo de 2021; lo anterior al no remitir el ente fiscalizado evidencia documental, para desvirtuar la observación notificada en este rubro.

Así mismo, subsiste un importe de \$29,819.49, relativo a la falta de documentación comprobatoria que sustente las inconsistencias correspondientes a las deducciones de 0.5% por inspección y vigilancia de las obras.

En tal virtud y con base en lo anterior, esta Entidad de Fiscalización Superior determina que **persisten** las siguientes inconsistencias:

- a. Ejercicio de recursos por un monto de \$171,213.43, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio.
- b. Incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra establecido en el convenio modificatorio número LO-832048989-E1-2020-A, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual se autorizan el inicio de la obra el 23 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 30 de marzo de 2021, en virtud de que a la fecha de la revisión física se encontró aún en proceso de construcción.

- c. Falta de documentación comprobatoria relativa a, las deducciones de 0.5% por inspección y vigilancia de las obras, por un importe \$29,819.49 (se dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021)..

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 6 de marzo al 22 de julio de 2021 y 24 de julio al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020; al autorizar la orden de pago de la estimación No. 4, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021, por un monto de **\$171,213.43**, recursos correspondientes a la aportación municipal de la obra, (el pago fue realizado el 8 de junio de 2021, **Cuadro-10**), además el incumplimiento del periodo de ejecución de establecido en el convenio modificatorio número LO-832048989-E1-2020-A, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual establecieron como fecha de inicio el 23 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 30 de marzo de 2021, en virtud de que durante la revisión física realizada el 9 de junio de 2021, se encontró aún en proceso de construcción; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero de 2020 al 15 de septiembre de 2021, por firmar el contrato y autorizar la orden de pago de la estimación 4 de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020, lo que originó el pago, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; por un monto de **\$171,213.43**, recursos correspondiente a la aportación municipal (pago realizado el 8 de junio de 2021, **Cuadro 10**), además el incumplimiento del periodo de ejecución de la obra establecido en el convenio modificatorio número LO-832048989-E1-2020-A, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual establecieron como fecha de inicio el 23 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 30 de marzo de 2021, en virtud de que durante la revisión física realizada el 9 de junio de 2021, se encontró aún en proceso de construcción; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, al efectuar el pago de la estimación 4 de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; lo que originó liberar y pagar recursos correspondiente a la aportación municipal por **\$171,213.43** (pago realizado el 8 de junio de 2021, **Cuadro 10**); en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por realizar la orden de pago de la estimación 4, de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020, lo que originó el pago con fecha posterior al 31 de marzo de 2021 por un monto de **\$171,213.43**, recursos correspondientes a la aportación municipal (pago realizado el 8 de junio de 2021, **Cuadro 10**), en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra y por firmar la orden de pago de la estimación 4 en la obra denominada, "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020, lo que originó el pago con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; por un monto de **\$171,213.43**, recursos correspondiente a la aportación municipal (pago realizado el 8 de junio de 2021, **Cuadro 10**), además el incumplimiento del periodo de ejecución de la obra establecido en el convenio modificatorio número LO-832048989-E1-2020-A, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual establecieron como fecha de inicio el 23 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 30 de marzo de 2021, en virtud de que durante la revisión física realizada el 9 de junio de 2021, se encontró aún en proceso de construcción, y también por ser el responsable de

la ejecución de la obra; en desapego a lo estipulado en el artículo 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo para este resultado este Órgano de Fiscalización determina emitir una acción a promover de recomendación; relativa a que el Ente Fiscalizado, en lo sucesivo realice la depuración de los saldos en las diversas cuentas bancarias registradas a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/49-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/49-002-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; específicamente al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, implementen los mecanismos, para que en lo sucesivo se realice la depuración de los saldos de las diversas cuentas bancarias registradas a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.; con la finalidad de que los recursos federales aprobados para los diversos fondos y/o programas que aplica el municipio en la ejecución de obra pública para que se ejerzan a más tardar el 31 de marzo del año posterior a su aprobación, cumplan con lo establecido en el artículo 17 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OP-20/49-002-03 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por un monto de \$29,819.49, en la obra "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020; de igual forma constatar que la entidad fiscalizada haya presentado la documentación correspondiente a las deducciones de 0.5% por inspección y vigilancia de las obras, monto del cual esta Entidad de Fiscalización Superior realizará la verificación documental respecto de la documentación comprobatoria que se remita por parte del ente auditado, respecto a los importes pendientes de liberar. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-03

Para la obra "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020, se aprobó un monto de \$8,250,025.97 según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de las siguientes partidas:

- Colector

- Red de atarjeas
- Descargas domiciliarias

Obra asignada mediante el procedimiento de licitación pública nacional al contratista SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN IZGARED representada por la [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número LO-832048989-E2-2020 de fecha 31 de julio de 2020, con un monto de \$8,247,251.34 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 17 de agosto al 23 de diciembre de 2020, y con un anticipo de \$2,474,175.40, el cual representa el 30% del monto del contrato, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Documento firmado por parte del municipio por los C. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, así como por el contratista el SERVICIOS DE CONSTRUCCION IZGARED.

Con base en el monto aprobado de \$8,250,025.97 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 4 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación restringida a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Derivado de la revisión documental se detectó que la fecha de publicación de la convocatoria de fecha 16 de julio de 2020 y la presentación y apertura de proposiciones de fecha 29 de julio de 2020, en la cual son 14 días naturales, incumpliendo a lo establecido en el artículo 33 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: "En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria".

Además, presentan convenio modificatorio número LO-832048989-E2-2020-A, de ampliación al periodo de ejecución del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado LO-832048989-E2-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, en virtud de que mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2020, el contratista solicitó al municipio una prórroga y este a su vez a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas mediante el oficio número: 2010. La cual fue autorizada mediante oficio B00.932.03.-327/4479 de fecha 18 de diciembre de 2020.

El periodo de ejecución se amplía en 97 días naturales, siendo la nueva fecha de inicio el 23 de diciembre de 2020, fecha en termino de plazo de ejecución del contrato LO-832048989-E2-2020 y la fecha de terminación de los trabajos se conviene al 31 de marzo de 2021.

Se constató la liberación parcial de los recursos por la cantidad de \$3,710,682.14 pagos realizados al contratista por concepto de anticipo y estimación 1, mismos que fueron a través de las cuentas bancarias No. 0115338875, 0115339243 y 0115339200 de la institución bancaria "BBVA Bancomer, S.A.", aperturada a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, soportada con los comprobantes fiscales y con los comprobantes fiscales que se detallan en el Cuadro-15.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN IZGARED, correspondiente al pago de anticipo y estimación 1, corroborándolo en los estados de cuenta bancarios de los meses de septiembre y diciembre 2020, el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago firmadas por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social para el pago de los recursos referidos, ante la Tesorería Municipal; mismas que fueron validadas y autorizadas por los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Sin embargo, derivado de la revisión documental se constató que el Ente Fiscalizado no integró la totalidad de la documentación comprobatoria tal como pólizas cheque, transferencias bancarias, facturas, estados de cuenta, estimaciones, números generadores; misma que soporte la liberación de los recursos aprobados para la ejecución de la obra por un monto de \$4,536,569.20; de igual manera está pendiente la amortización de anticipo por un importe de \$2,014,507.47. Durante la revisión física realizada el 9 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, la obra se encontró en proceso constructivo con un avance físico aproximado del 85%; verificándose volúmenes y conceptos preponderantes de trabajo ejecutados, relativos a la estimación 1; correspondiendo a los siguientes:

- 995.00 mt de suministro, instalación, junteo y prueba hidrostática de tubería de PVC de 20 cm (8") serie 20;
- 12 piezas de pozos de visita tipo "común"; y
- 168 descargas domiciliarias

Sin embargo, derivado de la verificación ocular, la obra presenta volúmenes y conceptos de trabajo ejecutados de más, mismos que aún no han sido generados y estimados para su pago; correspondiendo a los siguientes:

- 1864.00 mt de suministro, instalación, junteo y prueba hidrostática de tubería de PVC de 20 cm (8") serie 20;
- 22 piezas de pozos de visita tipo "común"; y
- 344 descargas domiciliarias

Es importante señalar que los volúmenes ejecutados de más con respecto a la estimación 1, corresponden a conceptos que se incluyen en el presupuesto contratado.

Cabe mencionar que aun y que el Ente Fiscalizado integra al expediente unitario de obra convenio modificatorio número LO-832048989-E2-2020-A, de ampliación al periodo de ejecución convenido en el contrato de origen; a la fecha de verificación de la obra, esta presenta **incumplimiento en el periodo de ejecución** modificado, establecido del 23 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021; mismo que se estipula en el contrato respectivo en su cláusula segunda.

Generándose como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron el C. Dorian [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y con el carácter de testigos los/as C. [REDACTED]

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$538,836.31**, monto con IVA, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro-02**.

De la obra "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios señaladas en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 4 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 185, 186, 187 y 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 190, 191, 193 y 194; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo

por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Cabe señalar que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$7,089,912.98**; y dentro del cual se incluye los rubros siguientes:

1. Falta de documentación comprobatoria tal como: pólizas cheque, transferencias bancarias, facturas, estados de cuenta, estimaciones, números generadores por un monto de \$4,536,569.20;
2. Falta amortizar el total del anticipo por un importe de \$2,014,507.47, mismo que está incluido en el monto total;
3. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$538,836.31;
4. Incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra (23 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021); y
5. Incumplimiento en el plazo para la presentación y apertura de proposiciones a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, contratación, y ejecución de la obra; lo que originó que a la fecha la obra esté en proceso de ejecución al incumplir con el periodo de ejecución y en consecuencia la falta de presentación de documentación comprobatoria técnica y financiera del gasto y justificativa de la aplicación de los recursos, por el pago de conceptos por precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 117 de fecha 16 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 2 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio No. 80 sin fecha, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales donde informa a la a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas (ASE):

Como resultado de la revisión a las observaciones señaladas a la obra "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal". Y con la finalidad de aclarar las observaciones señaladas; se hacen las siguientes aclaraciones acompañadas de la documentación para su análisis y valoración por parte de la Entidad Fiscalizadora:

Se entregó documentación del monto ejercido en el periodo al 31 de diciembre de 2020, que ampara la cantidad de \$3,710,682.14 que corresponde al pago de anticipo y estimación No. 1.

Se envía documentación de los pagos subsecuentes (anticipo, estimación 1, estimación 2, estimación 3, estimación 4 y finiquito). Así como la autorización de la ampliación del plazo de ejecución por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con número de oficio B00.932.03.-327/4479; el convenio modificatorio de ampliación.

En el finiquito de obra anexado al presente documento y en las estimaciones se puede verificar la amortización del anticipo entregado al contratista.

En relación a la observación de conceptos con precios superiores vigentes en el mercado, se anexan las tarjetas de análisis de precios unitarios del contratista para su revisión y análisis respecto a los de la entidad fiscalizadora de los seis conceptos de obra señalados por la Auditoría Superior del Estado.

Respecto a el plazo de la convocatoria y de la presentación y apertura de proposiciones se envía el oficio 1521 de fecha 8 de julio del 2020 girado por parte de [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal a la Dirección de Obras Públicas; en donde se indica recortar el plazo antes mencionado de acuerdo al párrafo tercero del artículo No. 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo presentan:

-Oficio B00.4.04.-01368 de fecha 17 de diciembre de 2020, firmado por [REDACTED] Gerente de Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento, dirigido al [REDACTED] Director Local de Comisión Nacional del Agua (C.N.A.), en el cual mencionan que esta Gerencia no tiene inconveniente en que esa Dirección Local convenga con el ejecutor, la ampliación de plazo para aquellas acciones que cumplan con los criterios y se concluyan a más tardar el 31 de marzo de 2021.

-Oficio B00.932.03-327/4479 de fecha 18 de diciembre de 2020, firmado por el [REDACTED] Director Local de Comisión Nacional del Agua (C.N.A.) dirigido al M. en C. [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, Zacatecas, para autorizar la ampliación del plazo al 31 de marzo de 2021

-Convenio modificatorio número LO-832048989-E2-2020-A, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual autorizan el periodo de ejecución, siendo la nueva fecha de inicio el 23 de diciembre de 2020 y la fecha de terminación de los trabajos se conviene el 31 de marzo de 2021.

Así mismo se remite documentación técnica y financiera por un importe de **\$2,136,932.92**; la cual se detalla a continuación:

- Factura 293 de fecha 5 de marzo de 2021 por un monto de \$1,067,037.34, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 2;
- Transferencia bancaria con referencia numérica 050321, de fecha 5 de marzo de 2021 por \$373,473.57 por pago de estimación No. 2. (Aportación Federal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 050321, de fecha 5 de marzo de 2021 por \$320,120.20 por pago de estimación No. 2. (Aportación Estatal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 050321, de fecha 5 de marzo de 2021 por \$373,473.57 por pago de estimación No. 2. (Aportación Municipal);
- Estimación 2, de fecha 26 de febrero de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de noviembre al 17 de diciembre de 2020 de 2021, por un importe de \$1,067,067.32;
- Factura 306 de fecha 26 de marzo de 2021 por un monto de \$931,984.64, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 3;
- Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$326,194.70 por pago de estimación No. 3. (Aportación Federal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$279,595.45 por pago de estimación No. 3. (Aportación Estatal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$326,194.70 por pago de estimación No. 3. (Aportación Municipal);
- Estimación 3, de fecha 15 de marzo de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de diciembre 2020 al 17 de febrero de 2021, por un importe de \$931,984.85;
- Factura 347 de fecha 3 de junio de 2021 por un monto de \$55,408.22, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 4 y finiquito;
- Transferencia bancaria con referencia numérica 110621, de fecha 11 de junio de 2021 por \$19,946.96 por pago de estimación No. 4 y finiquito (Aportación Federal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 110621, de fecha 11 de junio de 2021 por \$17,176.55 por pago de estimación No. 4 y finiquito. (Aportación Estatal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 110621, de fecha 11 de junio de 2021 por \$18,284.71 por pago de estimación No. 4 y finiquito (Aportación Municipal);
- Estimación 4 y finiquito, de fecha 15 de marzo de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de febrero 2020 al 30 de marzo de 2021, por un importe de \$251,073.99;

- Finiquito de Obra de fecha 30 de marzo de 2021, firmado por los C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Obras Públicas y supervisor de la obra y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN IZGARED representada por la [REDACTED] contratista de la obra;
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos de fecha 30 de marzo de 2021, firmada por [REDACTED] Secretario de Gobierno, [REDACTED] residente de obra y [REDACTED] contratista de la obra;
- 8 Tarjetas de precios unitarios emitidas por SERVICIOS DE CONSTRUCCION IZGARED representada por la [REDACTED] y [REDACTED]
- Oficio No. 1521 para la aclaración de los plazos de presentación y apertura de proposiciones con referencia de la presentación de propuestas.

De lo anterior se concluye que:

Aclara, del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la falta de documentación comprobatoria, técnica y económica de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020, **SOLVENTA**, la cantidad de **\$2,014,507.47**, por concepto de amortización del anticipo otorgado, en virtud de que presentaron documentación comprobatoria tal como transferencias, facturas y estimaciones.

Así mismo aclara lo relacionado al incumplimiento en el plazo para la presentación y apertura de proposiciones a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en virtud de que presenta justificación el titular del área responsable de la contratación, tal como se indica en el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado **SOLVENTÓ** la cantidad de **\$2,014,507.47**, relativo a la presentación de documentación comprobatoria faltante y en la que se incluye la amortización del anticipo; persistiendo por solventar la cantidad de **\$4,536,569.20**, importe que en este rubro se detalla en el siguiente párrafo.

No Aclara, del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la documentación comprobatoria, técnica y financiera de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU); un monto de **\$2,136,932.90**; aún y que el ente fiscalizado presentó las estimaciones número 2, 3 y 4 (finiquito), sin embargo, **no presentan números generadores**, lo cual imposibilita a esta Entidad de Fiscalización Superior a realizar la comparativa de volúmenes pagados con respecto a los ejecutados.

Cabe señalar que los recursos fueron liberados en el ejercicio fiscal 2021.

Así mismo, **no aclaró** un monto de **\$2,399,636.30**, correspondiente al faltante de documentación comprobatoria de recursos pendientes de liberar, misma que no se integró al expediente de solventación remitido por el Ente Fiscalizado, tal como: pólizas, transferencias, facturas, estados de cuenta, estimaciones, números generadores; misma que soporte que los recursos aprobados para la ejecución de la obra han sido aplicados.

En tal virtud, no obstante que el Ente Fiscalizado presenta manifestaciones y documentación comprobatoria y aclaratoria; no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; motivo por el cual persiste.

Cabe hacer mención que el monto liberado a la fecha, asciende a la cantidad de **\$5,847,615.04**, resultando una diferencia por ejercer de **\$2,399,636.30**, entre el monto contratado y el monto liberado; señalamiento que realiza esta Entidad de Fiscalización Superior en virtud de que el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; en la documentación que remite para esta etapa de la auditoría con la finalidad de aclarar la observación notificada **remite acta de entrega recepción y finiquito de la obra**; acción que a esta fecha es considerada incongruente; siendo que aún no se libera el monto total del recurso contratado y/o aprobado.

En tal virtud, el Ente Fiscalizado deberá de aclarar y/o presentar la documentación técnica, financiera y legal que sustente en su caso la posible terminación anticipada de la obra.

En relación al pago de precios superiores a los vigentes en el mercado, correspondientes a la obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento

(PROAGUA) Apartado Urbano (APAUR) 2020; no aclara el monto de **\$538,836.31**; ya que aún y que el ente fiscalizado presenta documentación relativa a:

- tarjetas de análisis de precios unitarios del contratista para su revisión y análisis respecto de los cuatro conceptos de obra notificados por la Auditoría Superior del Estado.

No son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; al no presentar la documentación que sustente el mencionado análisis, misma que respalde los insumos, mano de obra y maquinaria y/o equipo utilizado en las tarjetas de análisis de precios unitarios antes mencionadas; en tal virtud la observación en este rubro, persiste.

Sin embargo, es importante señalar que a la fecha el Ente Fiscalizado presenta recursos liberados y pagados correspondientes a las estimaciones 1, 2, 3, 4 y finiquito.

Derivado de la revisión documental se constató que las estimaciones referidas registran volúmenes acumulados menores, con respecto a los contratados; mismos que fueron generados, estimados y pagados hasta la estimación número 4 ya citada; motivo por el cual el análisis relativo a los precios unitarios de la obra se recalcula; resultando un monto observado por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; el cual asciende a la cantidad de **\$373,075.92**, tal como se detalla en el **Cuadro-02 A**.

En consecuencia, a lo anterior el monto notificado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares correspondiente a este rubro, disminuye en un importe de \$165,760.39 como se detalla en el párrafo que antecede.

Cabe reiterar que aún y que el Ente Fiscalizado presenta Convenio modificatorio número LO-832048989-E2-2020-A, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual autorizan el periodo de ejecución, siendo la nueva fecha del 23 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021.

Con base en lo anterior la documentación presentada no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; **por lo tanto, persiste**, en virtud de que, a la fecha de la revisión física de la obra por parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, realizada el 9 de junio de 2021; el periodo de ejecución modificado había concluido y la obra aún se encontraba en proceso.

De la misma manera es importante señalar que derivado de la revisión documental se observó que para la obra denominada "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAUR); acción realizada de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Sin embargo, se constató que el Ente Fiscalizado, durante el proceso de ejecución de la obra y específicamente para el pago de las estimaciones generadas liberó recursos por un monto de **\$55,408.22**, posteriores al 31 de marzo de 2021, soportado con los comprobantes fiscales y con la documentación comprobatoria, como se detalla en el **Cuadro-11**.

De igual manera a este concepto se acumula un importe de **\$2,399,636.30**, correspondiente a recursos pendientes de liberar por parte del Ente Fiscalizado, en virtud de que a la fecha no ha presentado la documentación comprobatoria, técnica y económica, que sustente la aplicación de los mismos.

Por lo que tomando en cuenta el pago de la cuarta estimación presentada, que es de fecha 11 de julio de 2021; en consecuencia, los recursos pendientes se liberaran en fecha posterior a la ya citada.

Con base en lo anterior en ambos casos se incumple con lo establecido en el artículo 17 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas se reitera el monto observado es por **\$4,909,645.12**, correspondiente a:

1. Falta de documentación comprobatoria tal como: números generadores y evidencia fotográfica por un monto de \$2,136,932.90. (Recursos pagados en el ejercicio fiscal 2021);
2. Falta de documentación comprobatoria tal como: pólizas, transferencias, facturas, estados de cuenta, estimaciones, números generadores y evidencia fotográfica por un monto de por \$2,399,636.30;

3. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$373,075.92;
4. Incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra (23 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021); y
5. Liberación de recursos por un monto de \$2,455,044.52, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Cabe hacer mención que dentro del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$373,075.92, se constató en la estimación No. 1 el pago de \$112,509.60 por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, como se detalla en el **Cuadro-02 B**.

Asimismo, el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, pagados en el ejercicio fiscal 2021 por un importe de \$260,566.32, como se detalla en el **Cuadro-2 C**.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/49-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, por la cantidad de **\$112,509.60**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, conceptos incluidos en el pago de la estimación No. 1 durante el mes de diciembre de 2020, conceptos que se describen en el **Cuadro-2 B**.

En la obra "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 1954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAUUR) 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 38 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 131, 185, 186, 187, 189, 190, 191, 193, 194, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/49-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento a un monto de **\$4,797,135.82** con el fin de corroborar el ejercicio y aplicación de los recursos en la obra "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAUUR) 2020; respecto de la atención de las inconsistencias siguientes:

- a. Falta de documentación comprobatoria tal como: números generadores y evidencia fotográfica por un monto de \$2,136,932.90. (Recursos pagados en el ejercicio fiscal 2021);
- b. Falta de documentación comprobatoria tal como: pólizas, transferencias, comprobantes fiscales, estados de cuenta, estimaciones, números generadores y evidencia fotográfica por un monto de por \$2,399,636.30;
- c. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$260,566.32, pagados en el ejercicio fiscal 2021. Mismos que se señalan en el **Cuadro-2 C**.
- d. Incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra establecido en el convenio modificatorio número LO-832048989-E2-2020-A, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual se autoriza el inicio de la obra el 23 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 31 de marzo de 2021, en virtud de que a la fecha de la revisión física se encontró aún en proceso de construcción.

e. Liberación de recursos por un monto de \$2,455,044.52, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021, incumpliendo lo establecido en el artículo 17 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Monto del cual esta Entidad de Fiscalización Superior realizara la verificación tanto documental como física de la obra, realizando la comparativa de los volúmenes y/o conceptos ejecutados con respecto de los volúmenes contratados y pagados; debiendo el Ente Fiscalizado presentar a la Auditoría Superior del Estado la documentación técnica y financiera que constate que la totalidad del recurso ha sido aplicado y que la obra ha sido concluida de acuerdo a lo contratado y pagado y que ha sido finiquitada, debiendo integrar pólizas, órdenes de pago, transferencias, estimaciones, números generadores; así mismo, presentar la evidencia documental necesaria que aclare el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado pagados al contratista en el ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 10 de fecha 7 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/3631/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021, por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-49/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... "para enviarte la solventación de las observaciones que me fueron referidas en el oficio No. 1, de fecha 7 de octubre de 2021, con número de revisión: ASE-CP-49/2020."

Punto 1.-

- 1.- Copia certificada de los oficios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, firmados por la [REDACTED] Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, dirigido a los actuales servidores públicos y a los de la Administración 2018-2021.

Punto 4.-

- 1.- Copia certificada del escrito de fecha 21 de octubre de 2021, firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado.

Punto 5.-

- Copia certificada del escrito No. 2 de fecha 21 de octubre de 2021, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal. Ambos de la Administración 2021-2024.

Punto 6.-

- Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones OP-04, OP-05, OP-06, signado por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Administración 2018-2021.

Punto 7.-

Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones RP02, OP-03 Y OP-04, signado por el Lic. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal. Ambos de la Administración 2021-2024.

Misma que se presenta en 499 fojas; y se relaciona a continuación:

- Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones RP02, OP-03 Y OP-04, signado por el Lic. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal. Ambos de la Administración 2021-2024, el cual manifiesta lo siguiente:

Por medio del presente le envié un cordial saludo, deseando se encuentre en las mejores condiciones, así mismo aprovecho la ocasión para enviarle la solventación de las observaciones que me fueron referidas en el oficio No. 1, de fecha 7 de octubre de 2021, con número de revisión: ASE-CP-49/2020.

Adjuntando la documentación que se describe a continuación:

- Escrito de fecha 23 de julio de 2021, para justificar los conceptos con sobrepuestos, donde solicitan la consideración de los rendimientos en los precios unitarios, solicitamos sea considerado también el costo del material "adocreto", para lo cual se anexan al presente oficio dos cotizaciones por parte de la empresa Prefabricados y Pisos S.A. de C.V., en las cuales se detalla el precio de esta de este material tanto por metro cuadrado como por pieza que fueron adquiridos para la reposición de piezas en la obra.
- Reporte fotográfico de la obra.
- cotización por pieza de adoquín romano natural 250/cm2 de la empresa Prefabricados materiales y pisos. S.A. de C.V., de fecha 27 de octubre de 2020.
- cotización por m2 de adoquín romano natural 250/cm2 de la empresa Prefabricados materiales y pisos. S.A. de C.V., de fecha 25 de octubre de 2020.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 10 de fecha 7 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/3631/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021, por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal; con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-49/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... "para enviarle la solventación de las observaciones que me fueron referidas en el oficio No. 1, de fecha 7 de octubre de 2021, con número de revisión: ASE-CP-49/2020."

Punto 1.-

- 1.- Copia certificada de los oficios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, firmados por la [REDACTED] Sindico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, dirigido a los actuales servidores públicos y a los de la Administración 2018-2021.

Punto 4.-

- 1.- Copia certificada del escrito de fecha 21 de octubre de 2021, firmado por la [REDACTED] Sindico Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado.

Punto 5.-

- Copia certificada del escrito No. 2 de fecha 21 de octubre de 2021, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, dirigido a la [REDACTED] Sindico Municipal. Ambos de la Administración 2021-2024.

Punto 6.-

- Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones OP-04, OP-05, OP-06, signado por Arq. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Administración 2018-2021.

Punto 7.-

Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones RP02, OP-03 Y OP-04, signado por el Lic. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la [REDACTED] Sindico Municipal. Ambos de la Administración 2021-2024.

Misma que se presenta en 499 fojas; y se relaciona a continuación:

- Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones RP02, OP-03 Y OP-04, signado por el Lic. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la [REDACTED] Sindico Municipal. Ambos de la Administración 2021-2024, el cual manifiesta lo siguiente:

"Por medio del presente le envié un cordial saludo, deseando se encuentre en las mejores condiciones, así mismo aprovecho la ocasión para enviarle la solventación de las observaciones que me fueron referidas en el oficio No. 1, de fecha 7 de octubre de 2021, con número de revisión: ASE-CP-49/2020."

Adjuntando la documentación que se describe a continuación:

- Fianza de anticipo No. 2020-16278-6 de fecha 31 de julio por un importe de \$2,474,175.40.
- Fianza de cumplimiento No. 3502-14490-8 de fecha 31 de julio por un importe de \$824,725.13.
- Bitácora de obra.
- Informe de obra, emitido por el c. [REDACTED]
- Memoria fotográfica. [REDACTED] (Servicio de Construcción IZGARED)
- Factura 293 de fecha 5 de marzo de 2021 por un monto de \$1,067,037.34, expedida por Servicios de Construcción IZGARED S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 2;
- Transferencia bancaria con referencia numérica 050321, de fecha 5 de marzo de 2021 por \$373,473.57 por pago de estimación No. 2. (Aportación Federal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 050321, de fecha 5 de marzo de 2021 por \$320,120.20 por pago de estimación No. 2. (Aportación Estatal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 050321, de fecha 5 de marzo de 2021 por \$373,473.57 por pago de estimación No. 2. (Aportación Municipal);
- Estimación 2, de fecha 26 de febrero de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de noviembre al 17 de diciembre de 2020 de 2021, por un importe de \$1,067,067.32 y números generadores
- Factura 306 de fecha 26 de marzo de 2021 por un monto de \$931,984.64, expedida por Servicios de Construcción IZGARED S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 3;
- Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$326,194.70 por pago de estimación No. 3. (Aportación Federal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$279,595.45 por pago de estimación No. 3. (Aportación Estatal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$326,194.70 por pago de estimación No. 3. (Aportación Municipal);
- Estimación 3, de fecha 15 de marzo de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de diciembre 2020 al 17 de febrero de 2021, por un importe de \$931,984.85 y números generadores.
- Factura 347 de fecha 3 de junio de 2021 por un monto de \$55,408.22, expedida por Servicios de Construcción IZGARED S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 4 y finiquito;
- Transferencia bancaria con referencia numérica 110621, de fecha 11 de junio de 2021 por \$19,946.96 por pago de estimación No. 4 y finiquito (Aportación Federal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 110621, de fecha 11 de junio de 2021 por \$17,176.55 por pago de estimación No. 4 y finiquito. (Aportación Estatal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 110621, de fecha 11 de junio de 2021 por \$18,284.71 por pago de estimación No. 4 y finiquito (Aportación Municipal);
- Estimación 4 y finiquito, de fecha 15 de marzo de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de febrero 2020 al 30 de marzo de 2021, por un importe de \$251,073.99 y números generadores
- Convenio de terminación anticipada por mutuo consentimiento del contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. LO-832048989-E2-2020, que celebran el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac. representado por el [REDACTED] y por la empresa denominada Servicio de Construcción IZGARED, representada por [REDACTED] de fecha 25 de marzo de 2021.
- Oficio No. 32, sin fecha, dirigido al C. [REDACTED] firmado Servicio de Construcción IZGARED, representada por [REDACTED] donde notifican la terminación de la obra.
- Oficio No. 073 de fecha 12 de julio de 2021, dirigido al [REDACTED] Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, donde solicita la validación de los recursos reintegrados de la obra "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal"
- Reporte de supervisión, emitido por el [REDACTED]
- Reporte fotográfico, presentado por la [REDACTED] (Servicio de Construcción IZGARED)
- Pruebas de laboratorio de la determinación del grado de compactación y espesor de base hidráulica y terracerías.

- Oficio No. 32 de fecha 30 de marzo de 2021, para informar terminación de la obra.
- Finiquito de Obra de fecha 30 de marzo de 2021, firmado por los C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Obras Públicas y supervisor de la obra y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN IZGARED representada por la [REDACTED] contratista de la obra;
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos de fecha 30 de marzo de 2021, firmada por [REDACTED] Secretario de Gobierno, [REDACTED] residente de obra y [REDACTED] contratista de la obra;
- Acta de entrega-recepción de obra de fecha 6 de abril de 2021.
- Escrito de fecha 23 de julio de 2021, para justificar los conceptos con sobrepuestos, para justificar los conceptos con sobrepuestos. donde solicitan la consideración de los rendimientos en los precios unitarios, solicitamos sea considerado también el costo del material "adocreto", para lo cual se anexan al presente oficio dos cotizaciones por parte de la empresa Prefabricados y Pisos S.A. de C.V., en la cuales se detalla el precio de esta de este material tanto por metro cuadrado como por pieza que fueron adquiridos para la reposición de piezas en la obra
- Reporte fotográfico de la obra.
- cotización por pieza de adoquín romano natural 250/cm2 de la empresa Prefabricados materiales y pisos. S.A. de C.V., de fecha 27 de octubre de 2020.
- cotización por m2 de adoquín romano natural 250/cm2 de la empresa Prefabricados materiales y pisos. S.A. de C.V., de fecha 25 de octubre de 2020.
- Factura con folio número G-505212 de fecha 11 de agosto de 2021, por un importe de \$679,283.00 expedida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, por concepto de reintegro de recurso estatal.
- Orden de pago de fecha 5 de julio de 2021, por un importe de \$679,283.09 solicitado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico.
- Transferencia bancaria con referencia numérica 070721, de fecha 7 de julio de 2021 por \$679,283.09 por reintegro contraparte estatal.
- Factura con folio número G-505210 de fecha 11 de agosto de 2021, por un importe de \$792,496.94 expedida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, por concepto de reintegro de recurso federal
- Orden de pago de fecha 5 de julio de 2021, por un importe de \$792,496.94 solicitado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico.
- Transferencia bancaria con referencia numérica 070721, de fecha 7 de julio de 2021 por \$792,496.94 por reintegro contraparte federal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado solventa un monto de **\$112,509.60**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020.

Con base en el análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, esta Entidad de Fiscalización Superior determina lo siguiente:

"... en relación con los sobrepuestos observados, **SOLVENTA EN SU TOTALIDAD** ya que presenta documentación comprobatoria que aporta información suficiente para solventar algunos conceptos".

Siendo evidencia suficiente para dejar sin efecto el monto observado de \$112,509.60 por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado solventa un monto de **\$3,786,807.04**, relativo a que presentaron documentación comprobatoria técnica y financiera; lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITAD, de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020.

Así mismo al efectuar la cuantificación y comparativa de los volúmenes generados y pagados con respecto de los ejecutados; derivado de la revisión física a la obra realizada el día 22 de noviembre de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, mediante la cual se constató que la obra se encuentra en operación, y ejecutados volúmenes y conceptos contenidos en las:

- Estimaciones 2, 3 y 4, con sus números generadores y reporte fotográfico, motivo por el cual solventa el importe de \$2,054,460.41, como se muestra en el **Cuadro 15-A**; en tal virtud el monto referido por este rubro queda solventado, persistiendo un importe por solventar de **\$82,472.51**.

Así mismo respecto a la falta de documentación comprobatoria por un importe de \$2,399,636.30, el ente fiscalizado remite la siguiente documentación:

- Solventa un importe de \$1,471,780.03, en virtud de remitir el oficio No. 073 de fecha 12 de julio de 2021, donde solicita la validación de los recursos reintegrados, para lo cual presentan las facturas folio G-505212 y G-505210, ambas de fecha 11 de agosto de 2021, expedidas por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, orden de pago y transferencias, por los importes de \$792,496.94 y \$679,283.09, correspondientes al reintegro de recursos federal y estatal, respectivamente. Documentación que es evidencia suficiente para dejar sin efecto el importe referido. Persistiendo un importe por solventar en este rubro de **\$927,856.27**.

De igual manera en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **cuadro-2C**; se determina lo siguiente:

*"Como resultado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación con los sobrepagos observados, **SOLVENTA EN SU TOTALIDAD** ya que presenta documentación comprobatoria que aporta información suficiente para solventar algunos conceptos. Motivo por el cual solventa el importe de \$260,566.32."*

Con base a lo anterior, persiste un importe de **\$1,010,328.78**, correspondiente a:

- a. Falta de documentación comprobatoria tal como: números generadores y evidencia fotográfica por un monto de **\$82,472.51** (Recursos pagados en el ejercicio fiscal 2021);

Falta de documentación comprobatoria tal como: pólizas, transferencias, comprobantes fiscales, estados de cuenta, estimaciones, números generadores y evidencia fotográfica, por **\$927,856.27**.

Determinando esta entidad de Fiscalización Superior que se reitera la acción a promover Derivada **OP-20/49-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, lo anterior en virtud de ser recursos liberados y ejercidos en 2021.

Cabe señalar que derivado de la valoración a la documentación comprobatoria financiera presentada por el Ente Fiscalizado, en las etapas de la auditoría, respecto a los recursos liberados y ejercidos posteriores al 31 de marzo de 2021, esta entidad de Fiscalización Superior hizo del conocimiento, por concepto de la inconsistencia referida, al municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, un importe de **\$55,408.22**; correspondiente al pago de las estimaciones 4 y finiquito, por los importes de \$18,284.71, \$17,176.55 y \$19,946.96, todos pagados en fecha 11 de junio de 2021, como pagos de la aportación municipal, estatal y federal, como se muestra en el **Cuadro 11**, es importante señalar que el importe correspondiente a **\$37,123.51**, queda sin efecto, relativo a las aportaciones estatal y federal, respectivamente; lo anterior derivado de la valoración de la documentación comprobatoria remitida por el ente fiscalizado y mediante la cual se determina que respecto a los recursos liberados posteriores al 31 de marzo de 2021, únicamente se incluye la aportación Municipal por un importe de **\$18,284.71**, la cual su origen es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

No Solventa

Subsiste el importe de **\$18,284.71 (Cuadro 11)**, relativo a recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), liberados y ejercidos con fecha posterior al 31 de marzo de 2021, de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020; incumpliendo lo establecido en el artículo 17 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Aunado a lo anterior el Ente Fiscalizado incumplió el periodo de ejecución de la obra establecido en el convenio modificatorio número LO-832048989-E2-2020-A, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual establecieron como fecha de inicio de la obra el 23 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 31 de marzo de 2021.

Por lo tanto, persiste un importe de **\$18,284.71 (Cuadro 11)**, relativo a la liberación y ejercicio de recursos con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; inconsistencia que se detalla en los párrafos que anteceden.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 6 de marzo al 22 de julio de 2021 y 24 de julio al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAUR) 2020; al autorizar la orden de pago de la estimación No. 4, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; por un monto de **\$18,284.71**, recursos correspondientes a la aportación municipal, (pago realizado el 11 de junio de 2021, **Cuadro 11**), además el incumplimiento del periodo de ejecución de la obra establecido en el convenio modificatorio número LO-832048989-E2-2020-A, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual establecieron como fecha de inicio el 23 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 31 de marzo de 2021, en virtud de que durante la revisión física realizada el 9 de junio de 2021, se encontró aún en proceso de construcción, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero de 2020 al 15 de septiembre de 2021, por firmar el contrato y autorizar la orden de pago de la estimación 4 de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAUR) 2020, lo que originó el pago, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; por un monto de **\$18,284.71** recursos correspondiente a la aportación municipal (pago realizado el 11 de junio de 2021, **Cuadro 11**), además el incumplimiento del periodo de ejecución establecido en el convenio modificatorio número LO-832048989-E2-2020-A, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual establecieron como fecha de inicio el 23 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 31 de marzo de 2021, en virtud de que durante la revisión física realizada el 9 de junio de 2021, se encontró aún en proceso de construcción, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por efectuar el pago de la estimación 4 de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAUR) 2020, con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; lo que originó liberar y pagar recursos correspondiente a la aportación municipal por **\$18,284.71** (pago realizado el 8 de junio de 2021, **Cuadro 11**); en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, e [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por realizar la orden de pago de la estimación 4, en la obra denominada "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAUR) 2020, lo que originó el pago con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; por un monto de **\$18,284.71**, correspondiente a la aportación municipal (pago realizado el 11 de junio de 2021, Cuadro 11), en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra y por firmar la orden de pago de la estimación 4 en la obra denominada, "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAUR) 2020, lo que originó el pago con fecha posterior al 31 de marzo de 2021; lo que representa un monto de **\$18,284.71**, correspondiente a la aportación municipal (pago realizado el 11 de junio de 2021), además el incumplimiento del periodo de ejecución de la obra establecido en el convenio modificatorio número LO-832048989-E2-2020-A, de fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual establecieron como fecha de inicio el 23 de diciembre de 2020 y fecha de terminación de los trabajos el 31 de marzo de 2021, en virtud de que durante la revisión física realizada el 9 de

junio de 2021, se encontró aún en proceso de construcción, y también por ser el responsable de la ejecución de la obra; en desapego a lo estipulado en el artículo 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo para este resultado este Órgano de Fiscalización determina emitir una acción a promover de recomendación; relativa a que el Ente Fiscalizado, en lo sucesivo realice la depuración de los saldos en las diversas cuentas bancarias registradas a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/49-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/49-004-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; específicamente al Presidente Municipal, Sindico Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, implementen los mecanismos, para que en lo sucesivo se realice la depuración de los saldos de las diversas cuentas bancarias registradas a nombre del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; con la finalidad de que los recursos federales aprobados para los diversos fondos y/o programas que aplica el municipio en la ejecución de obra pública para que se ejerzan a más tardar el 31 de marzo del año posterior a su aprobación, cumplan con lo establecido en el artículo 17 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OP-20/49-004-03 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento a un monto de **\$1,010,328.78** con el fin de corroborar el ejercicio y aplicación de los recursos en la obra "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAUR) 2020; rubros correspondientes a:

- a. Falta de documentación comprobatoria tal como: números generadores y evidencia fotográfica por un monto de **\$82,472.51**. (Recursos pagados en el ejercicio fiscal 2021);
- b. Falta de documentación comprobatoria tal como: pólizas, transferencias, comprobantes fiscales, estados de cuenta, estimaciones, números generadores y evidencia fotográfica, por **\$927,856.27**.

Monto del cual ésta Entidad de Fiscalización Superior realizará la verificación tanto documental como física de la obra, realizando la comparativa de los volúmenes y/o conceptos ejecutados con respecto de los volúmenes contratados y pagados; debiendo el Ente Fiscalizado presentar a la Auditoría Superior del Estado la documentación técnica y financiera que constata que la totalidad del recurso ha sido aplicado y que la obra ha sido concluida de acuerdo a lo contratado y pagado y que ha sido finiquitada, debiendo integrar pólizas, órdenes de pago, transferencias, estimaciones, números generadores. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

ACCIÓN SOLVENTADA OP-20/49-003 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-04

Derivado de la revisión documental de 19 (diecinueve) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 3 (tres) obras de las cuales corresponden 1 (una) a Programas Convenidos con el Estado (Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes) y 2 (una) al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAUUR) 2020, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: **propuestas de las empresas, disposición del inmueble convenio de ampliación de contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, solicitud y autorización de cambio de proyecto, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, solicitud, dictamen y autorización de precios fuera de catálogo, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito**, misma que se señala en los Cuadros 03 y 04.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, e efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 117 de fecha 16 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 2 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio No. 156 de fecha 15 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, donde informa a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en el cual remite de las obras correspondientes a los Fondos y Programas que se describen, la siguiente documentación:

Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes

"Adoquinamiento de 1791.79 m² y 2986.32 ml de guarnicones en andador en camino de acceso al fracc. bella vista entre carretera federal 23 y aeropuerto municipal, cabecera municipal", presenta:

- Estimación 2, de fecha 16 de abril de 2021 y con periodo de ejecución del 28 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, por un importe de \$135,604.00, que incluyen números generadores croquis y evidencia fotográfica de la obra; y
- Estimación 3, de fecha 5 de julio de 2021 y con periodo de ejecución del 28 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, por un importe de \$123,124.00, que incluyen números generadores croquis y evidencia fotográfica de la obra.

-Oficio No. 80 sin fecha, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales donde informa a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, que remite la siguiente documentación:

Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAUUR) 2020

"Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 4954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", presenta:

- Estimación 1, de fecha 15 de enero de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de septiembre al 17 de diciembre, por un importe de \$1,129,698.60;
- Estimación 2, de fecha 25 de febrero de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de diciembre 2020 al 17 de febrero de 2021, por un importe de \$2,135,200.85;
- Estimación 3, de fecha 15 de marzo de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de diciembre 2020 al 17 de febrero de 2021, por un importe de \$1,029,138.13;

- Estimación 4 y finiquito, de fecha 15 de marzo de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de febrero 2020 al 30 de marzo de 2021, por un importe de \$518,828.58;
- Finiquito de Obra de fecha 30 de marzo de 2021, firmado por los C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Supervisor de la obra y SERVICIOS DE CONSTRUCCION IZGARED representada por la [REDACTED] contratista de la obra; y
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos de fecha 30 de marzo de 2021, firmada por [REDACTED] Secretario de Gobierno, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] contratista de la obra

"Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la cabecera municipal".

- Estimación 2, de fecha 26 de febrero de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de noviembre al 17 de diciembre de 2020 de 2021, por un importe de \$1,067,067.32.
- Estimación 3, de fecha 15 de marzo de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de diciembre 2020 al 17 de febrero de 2021, por un importe de \$931,984.85.
- Estimación 4 y finiquito, de fecha 15 de marzo de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de febrero 2020 al 30 de marzo de 2021, por un importe de \$251,073.99.
- Finiquito de Obra de fecha 30 de marzo de 2021, firmado por los C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Supervisor de la obra y SERVICIOS DE CONSTRUCCION IZGARED representada por la [REDACTED] contratista de la obra.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos de fecha 30 de marzo de 2021, firmada por [REDACTED] Secretario de Gobierno, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] contratista de la obra

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado aclara parcialmente, debido a que entregó documentos faltantes dentro de los expedientes unitarios de 3 (tres) obras de los diferentes fondos y programas, de las cuales corresponden: 1 (una) obra del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes y 2 (dos) al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAU) 2020.

Sin embargo, la observación subsiste al no presentar la totalidad de los documentos faltantes, quedando pendiente de presentar: propuestas de las empresas, disposición del inmueble convenio de ampliación de contrato, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, solicitud y autorización de cambio de proyecto, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, solicitud, dictamen y autorización de precios fuera de catálogo, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, tal como se detalla en los Cuadros-03 A y 04 A.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 28 primer y tercer párrafo, 54, 95 primer párrafo fracción VII y segundo párrafo, 106, 107, 109, 110, 123 segundo párrafo, 128, 129, 131, 145 segundo párrafo, 149, 151 de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 35, 36, 66, 67, 68, 70 primer párrafo fracción II, 86 primer párrafo fracciones V, XI XIV, 132 primer párrafo fracción IX, 88 primer párrafo fracción II incisos d), f) y g), IV, VIII, XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo fracciones I y IV, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; artículos 46 último párrafo, 48 primer párrafo fracción I, 54, 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 91, 113 primer párrafo fracciones V, IX, XIX, 115 primer párrafo fracciones IV incisos d) y g, X, XIX, 116 primer párrafo fracción II, 122, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/49-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por detectar en 3 (tres) obras de las cuales corresponden 1 (una) a Programas Convenidos con el Estado (Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes) y 2 (una) al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAUUR) 2020, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: propuestas de las empresas, disposición del inmueble convenio de ampliación de contrato, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, solicitud y autorización de cambio de proyecto, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, solicitud, dictamen y autorización de precios fuera de catálogo, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señala en los siguientes Cuadros-03 A y 04 A..

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 73, 128, 129, 145, 146, 147, 149 y 151 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 36 primer párrafo fracción VI, 71, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 88 primer párrafo fracción II incisos d) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo fracciones II y IV, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 48, 54, 59, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 primer párrafo fracción V, 115 primer párrafo fracciones IV inciso d) y g) y VII, 122, 123, 132 primer párrafo fracciones II y IV, 91, 99, 166, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 10 de fecha 7 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/3631/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021, por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal; con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-49/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... "para enviarte la solventación de las observaciones que me fueron referidas en el oficio No. 1, de fecha 7 de octubre de 2021, con número de revisión: ASE-CP-49/2020."

Punto 1.-

- 1.- Copia certificada de los oficios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, firmados por la [REDACTED] Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, dirigido a los actuales servidores públicos y a los de la Administración 2018-2021.

Punto 4.-

- 1.- Copia certificada del escrito de fecha 21 de octubre de 2021, firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado.

Punto 5.-

- Copia certificada del escrito No. 2 de fecha 21 de octubre de 2021, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal. Ambos de la Administración 2021-2024.

Punto 6.-

- Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones OP-04, OP-05, OP-06, signado por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Administración 2018-2021.

Punto 7.-

Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones RP02, OP-03 Y OP-04 signado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la [REDACTED] Sindico Municipal, AMOS de la Administración 2021-2024.

Misma que se presenta en 499 fojas; y se relaciona a continuación:

Por medio del presente le envié un cordial saludo, deseando se encuentre en las mejores condiciones, así mismo aprovecho la ocasión para enviarle la solventación de las observaciones que me fueron referidas en el oficio No. 1, de fecha 7 de octubre de 2021, con número de revisión: ASE-CP-49/2020.

Adjuntando la documentación que se describe a continuación:

Para la obra "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 4954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", se adjunta lo siguiente:

- Fianza de cumplimiento No. 3502-14489-0 de fecha 31 de julio por un importe de \$691,812.24.
- Bitácora de obra.
- Factura 257 de fecha 19 de enero de 2021 por un monto de \$1,129,698.60, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 1;
- Transferencia bancaria con referencia numérica 210121, de fecha 21 de enero de 2021 por \$395,394.51 por pago de estimación No. 1. (Aportación Federal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 210121, de fecha 21 de enero de 2021 por \$338,909.58 por pago de estimación No. 1. (Aportación Estatal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 210121, de fecha 21 de enero de 2021 por \$395,394.51 por pago de estimación No. 1. (Aportación Municipal);
- Estimación 1, de fecha 15 de enero de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de septiembre al 17 de diciembre, por un importe de \$1,129,698.60 y números generadores.
- Factura 292 de fecha 26 de febrero de 2021 por un monto de \$2,135,200.85, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 2;
- Transferencia bancaria con referencia numérica 0260221, de fecha 26 de febrero de 2021 por \$747,320.29 por pago de estimación No. 2. (Aportación Federal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 0260221, de fecha 26 de febrero de 2021 por \$640,560.26 por pago de estimación No. 2. (Aportación Estatal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 0260221, de fecha 26 de febrero de 2021 por \$747,320.30 por pago de estimación No. 2. (Aportación Municipal);
- Estimación 2, de fecha 25 de febrero de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de diciembre 2020 al 17 de febrero de 2021, por un importe de \$2,135,200.85 y números generadores.
- Factura 307 de fecha 26 de marzo de 2021 por un monto de \$1,029,138.13, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 3;
- Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$360,198.35 por pago de estimación No. 3. (Aportación Federal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$308,741.44 por pago de estimación No. 3. (Aportación Estatal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$360,198.34 por pago de estimación No. 3. (Aportación Municipal);
- Estimación 3, de fecha 15 de marzo de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de diciembre 2020 al 17 de febrero de 2021, por un importe de \$1,029,138.13 y números generadores.
- Factura 344 de fecha 28 de mayo de 2021 por un monto de \$518,828.58, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 4 y finiquito;
- Transferencia bancaria con referencia numérica 160621, de fecha 16 de junio de 2021 por \$186,778.29 por pago de estimación No. 4 y finiquito (Aportación Federal);

- Transferencia bancaria con referencia numérica 160621, de fecha 16 de junio de 2021 por \$160,836.86 por pago de estimación No. 4 y finiquito. (Aportación Estatal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 080621, de fecha 8 de junio de 2021 por \$171,213.43 por pago de estimación No. 4 y finiquito (Aportación Municipal);
- Estimación 4 y finiquito, de fecha 15 de marzo de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de febrero 2020 al 30 de marzo de 2021, por un importe de \$518,828.58 y números generadores.
- Reporte de supervisión.
- Reporte fotográfico.
- Pruebas de laboratorio.
- Oficio No. 33 de fecha 30 de marzo de 2021, para informar terminación de la obra.
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos de fecha 30 de marzo de 2021.
- Acta de entrega-recepción de obra de fecha 6 de abril de 2021.
- Finiquito de obra de fecha 30 de marzo de 2021.
- Reporte fotográfico

Para la obra "Rehabilitación del sistema de agua potable consistente en 381 metros de línea de alimentación 4954 metros de línea de distribución y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal", se adjunta lo siguiente:

- Fianza de anticipo No. 2020-16278-6 de fecha 31 de julio por un importe de \$2,474,175.40.
- Fianza de cumplimiento No. 3502-14490-8 de fecha 31 de julio por un importe de \$824,725.13.
- Bitácora de obra.
- Informe de obra
- Memoria fotográfica.
- Factura 293 de fecha 5 de marzo de 2021 por un monto de \$1,067,037.34, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 2;
- Transferencia bancaria con referencia numérica 050321, de fecha 5 de marzo de 2021 por \$373,473.57 por pago de estimación No. 2. (Aportación Federal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 050321, de fecha 5 de marzo de 2021 por \$320,120.20 por pago de estimación No. 2. (Aportación Estatal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 050321, de fecha 5 de marzo de 2021 por \$373,473.57 por pago de estimación No. 2. (Aportación Municipal);
- Estimación 2, de fecha 26 de febrero de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de noviembre al 17 de diciembre de 2020 de 2021, por un importe de \$1,067,067.32 y números generadores
- Factura 306 de fecha 26 de marzo de 2021 por un monto de \$931,984.64, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 3;
- Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$326,194.70 por pago de estimación No. 3. (Aportación Federal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$279,595.45 por pago de estimación No. 3. (Aportación Estatal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 290321, de fecha 29 de marzo de 2021 por \$326,194.70 por pago de estimación No. 3. (Aportación Municipal);
- Estimación 3, de fecha 15 de marzo de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de diciembre 2020 al 17 de febrero de 2021, por un importe de \$931,984.85 y números generadores.
- Factura 347 de fecha 3 de junio de 2021 por un monto de \$55,408.22, expedida por Servicios de Construcción Izgared S. A. de C.V. correspondiente al pago de estimación 4 y finiquito;
- Transferencia bancaria con referencia numérica 110621, de fecha 11 de junio de 2021 por \$19,946.96 por pago de estimación No. 4 y finiquito (Aportación Federal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 110621, de fecha 11 de junio de 2021 por \$17,176.55 por pago de estimación No. 4 y finiquito. (Aportación Estatal);
- Transferencia bancaria con referencia numérica 110621, de fecha 11 de junio de 2021 por \$18,284.71 por pago de estimación No. 4 y finiquito (Aportación Municipal);
- Estimación 4 y finiquito, de fecha 15 de marzo de 2021 y con periodo de ejecución del 17 de febrero 2020 al 30 de marzo de 2021, por un importe de \$251,073.99 y números generadores
- Convenio de terminación anticipada por mutuo consentimiento del contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. LO-832048989-E2-2020, que celebran el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.

representado por el [REDACTED] por la empresa denominada Servicio de Construcción Izgared, representada por [REDACTED] de fecha 25 de marzo de 2021.

- Oficio No. 32 dirigido a [REDACTED] firmado Servicio de Construcción Izgared, representada por [REDACTED] donde notifican la terminación de la obra.
- Oficio No. 073 de fecha 12 de julio de 2021, dirigido al [REDACTED] Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, firmado por el C. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, donde solicita la validación de los recursos reintegrados de la obra "Rehabilitación del sistema de alcantarillado consistente en la construcción de 4 pozos de visita, 3326 metros de red de atarjeas y 598 tomas domiciliarias en la Cabecera Municipal"
- Reporte de supervisión.
- Reporte fotográfico.
- Pruebas de laboratorio
- Oficio No. 32 de fecha 30 de marzo de 2021, para informar terminación de la obra.
- Finiquito de Obra de fecha 30 de marzo de 2021, firmado por los C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Obras Públicas y supervisor de la obra y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN IZGARED representada por la [REDACTED] contratista de la obra;
- Acta de entrega y recepción física de los trabajos de fecha 30 de marzo de 2021, firmada por [REDACTED] Secretario de Gobierno, [REDACTED] residente de obra y [REDACTED] contratista de la obra;
- Acta de entrega-recepción de obra de fecha 6 de abril de 2021.
- Reporte fotográfico

Adicional a lo anterior presentan oficio No. 48 de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., dirigido al L.C. Raul Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 17 de diciembre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PI-02-08/3631/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021, por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-49/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Sirva el presente ... para darle contestación a su oficio PI-02-08/3631/2021, con el cual hago entrega de la documentación complementaria a la observación con Resultado OP-08, Observación OP-04, del expediente unitario original de la obra Adoquinamiento de 1,791.79 m² y 2,986.32 ml de guarniciones en andador en camino de acceso al Fraccionamiento de Bella Vista entre carretera Federal 23 y aeropuerto Municipal, Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa 2x1 trabajando unidos con los Migrantes, de la información que apoya con la solventación de las observaciones de la cuenta pública, las cuales se relacionan de la siguiente manera":

- Orden de pago de fecha 14 de diciembre de 2021 por un importe de \$532,502.81, solicitado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.
- Transferencia bancaria con referencia numérica 90, de fecha 16 de diciembre de 2021 por \$532,502.81 por pago de estimación No. 4 y finiquito.
- Factura No. 356 de fecha 6 de diciembre de 2021 por un monto de \$532,502.81, expedida por el [REDACTED], correspondiente al pago de estimación 4 y finiquito
- Estimación 4 y finiquito de fecha 6 de diciembre de 2021, con un periodo de ejecución del 28 de diciembre al 31 de marzo de 2021.
- Números Generadores, croquis y reporte fotográfico de la estimación No. 4 y finiquito.
- Bitácora de obra.
- Informe de residente de obra de fecha 14 de diciembre de 2021.
- Informe de actividades de fecha 6 diciembre de 2021, firmado por el [REDACTED] Contratista de la obra.
- Oficio de terminación de los trabajos con fecha 6 de diciembre de 2021, firmado por el [REDACTED] Medina, Contratista de la obra.
- Finiquito de la obra firmado por los C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] contratista de la obra.

- Acta de Entrega y recepción de los trabajos de fecha 6 de diciembre de 2021, firmado por los C [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] contratista de la obra y [REDACTED] contratista de la obra.
- Acta de Entrega -Recepción de obra de fecha 6 de diciembre de 2021, firmado por los C [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal; [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Armando Covarrubias Covarrubias, representante del Comité del Andador Bella Vista.
- Fianza de vicios ocultos No. 2533075
- Reporte fotográfico.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aún y que remitió oficio con manifestaciones con la finalidad de aclarar la observación notificada; sin embargo, no integró la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública, de 1 (una) obra la cual corresponde, Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: propuestas de las empresas, convenio de ampliación de contrato y pruebas de laboratorio, tal como se detalla en el Cuadros 03 A.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 89 primer párrafo, fracción III y segundo y tercer párrafos, 128, 149 y 151 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 88 primer párrafo fracción II inciso g) y 132 primer párrafo fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el Cuadro 03 A no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

De la misma manera los C [REDACTED] del 1 de enero al 4 de febrero y del 4 de septiembre al 31 de diciembre del 2020, **Director de Desarrollo Económico y Social**; no integró la documentación técnica en mención, derivado a que ambos ejecutaron las obras que se describen en el Cuadro 03 A, lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el Cuadro 03- A, lo que generó que no se integraran en su totalidad en los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/49-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-05

El municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los Cuadros 05, 06 y 07.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 117 de fecha 16 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 2 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio No. 156 de fecha 15 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico donde informa a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas (ASE), en el cual presenta:

El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas informa a la ASE que se hizo entrega de todos los informes mensuales ante la Auditoría Superior del Estado del Ejercicio Fiscal 2020 como parte del requerimiento para la liberación de la Cuenta Pública, de los cuales efectivamente existió un desfase extemporáneo en la entrega según marca la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, aclarando que este retraso fue por causas ajenas a mi Departamento, ya que para poder realizar los informes mensuales dependo de la entrega de información por otros áreas y departamentos del Municipio, mismas que al proporcionarme la información puedo dar seguimiento al proceso pero ya en fechas fuera a las programadas, sin embargo he sido puntual de realizar los Informes Mensuales de avances Físico-Financieros una vez que se me entrega la información evitando que se extendieran aún más los tiempos de entrega.

Sabiendo que no podemos exentar lo que antepone la Ley, le solicito de la mejor manera puedan tener consideración a su servidor, ya que no existió dolo, ni mucho menos existió omisión por mi parte, puesto que hice la entrega total de cada informe de los Fondos y Programas que se ejercieron en el periodo del Ejercicio Fiscal 2020; por otra parte si nos apegamos a la legalidad y justicia, su servidor no podría asumir una responsabilidad por depender de otras áreas de Presidencia Municipal que no me proporcionaron la información de manera oportuna para poder concluir en tiempo los trámites de la documentación requerida, de lo cual le manifiesto de la mejor manera que no tengo la intención de culpar alguna área fuera de mi departamento, ya que es comprensible y justificable los tiempos que se necesitaron invertir para realizar los trámites previos, y así contar con toda la información para que su servidor pudiera concluir los informes mensuales de avances Físico-Financieros.

Sin más por el momento me despido de Usted solicitando que dentro de su resolutivo de revisión, quede su servidor exento de una responsabilidad y no se me involucre en un procedimiento para el fincamiento de responsabilidades por no existir presuntas faltas administrativas.

De lo anterior se concluye que:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **no aclara**, aún y cuando **manifiesta** que este retraso fue por causas ajenas a mi Departamento, ya que para poder realizar los informes mensuales dependo de la entrega de información por otros áreas y departamentos del Municipio.

Sin embargo, no obstante, la manifestación presentada no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; al incumplir con la presentación en tiempo y forma de los informes físico-financieros, tal como lo establece Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; motivo por el cual la observación persiste.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/49-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 10 de fecha 7 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/3631/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021, por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal; con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-49/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... "para enviarle la solventación de las observaciones que me fueron referidas en el oficio No. 1, de fecha 7 de octubre de 2021, con número de revisión: ASE-CP-49/2020."

Punto 1.-

- 1.- Copia certificada de los oficios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, firmados por la [REDACTED] Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, dirigido a los actuales servidores públicos y a los de la Administración 2018-2021.

Punto 4.-

- 1.- Copia certificada del escrito de fecha 21 de octubre de 2021, firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado.

Punto 5.-

- Copia certificada del escrito No. 2 de fecha 21 de octubre de 2021, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal. Ambos de la Administración 2021-2024.

Punto 6.-

- Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones OP-04, OP-05, OP-06, signado por Arq. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Administración 2018-2021.

Punto 7.-

Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones RP02, OP-03 Y OP-04 signado por el Lic. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal. Ambos de la Administración 2021-2024.

Misma que se presenta en 499 fojas; y dentro de las cuales remite la siguiente manifestación:

... "su servidor **ratifica** en manera de contestación, que realice la entrega de todos los informes mensuales ante la Auditoría Superior del Estado del Ejercicio Fiscal 2020 como parte del requerimiento para la liberación de la Cuenta Pública, de los cuales

efectivamente existió un desfase extemporáneo en la entrega según marca la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, **ratificando** que este retraso fue por causas ajenas a mi Departamento, ya que para poder realizar los informes mensuales dependía de la entrega de información por otros áreas y departamentos del Municipio, mismas que al proporcionarme la información pude dar seguimiento al proceso pero ya en fechas fuera a las programadas, sin embargo fui puntual en realizar los Informes Mensuales de avances Físico-Financieros una vez que se me entregó la información y con esto trate de evitar que se extendieran aún más los tiempos de entrega.

Sabiendo que no podemos exentar lo que antepone la Ley, le solicito nuevamente de la mejor manera puedan tener consideración a su servidor, ya que no existió dolo, ni mucho menos existió omisión por mi parte, puesto que hice la entrega total de cada informe de los Fondos y Programas que se ejercieron en el periodo del Ejercicio Fiscal 2020; por otra parte si nos apegamos a la legalidad y justicia, su servidor no podría asumir una responsabilidad por depender de otras áreas de Presidencia Municipal que no me proporcionaron la información de manera oportuna para poder concluir en tiempo los trámites de la documentación requerida, de lo cual le manifiesto de la mejor manera que no tengo la intención de culpar alguna área fuera de mi departamento, ya que es comprensible y justificable los tiempos que se necesitaron invertir para realizar los trámites previos, y así contar con toda la información para que su servidor pudiera concluir los informes mensuales de avances Físico – Financieros.

Sin más por el momento y solicitando nuevamente se valore mis argumentos me despido de Usted en espera que dentro de su resolutive de revisión, quede su servidor exento de una responsabilidad y no se me involucre en un procedimiento para el fincamiento de responsabilidades por no existir presuntas faltas administrativas."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, no solventa en virtud de que el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, aún y que remitió escrito fecha 22 de octubre de 2021, signado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, en el que presenta diversas manifestaciones que se detallan en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO; con la finalidad de aclarar la observación notificada; sin embargo, la aclaración y manifestación realizada, no es información y documentación suficiente para desvirtuar la observación notificada, relativa a la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020; del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (ver Cuadros 05, 06 y 07); incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos...".

Cabe señalar que los(as) [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, [REDACTED] Síndica Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, [REDACTED]

[REDACTED] Regidores(as) Municipales,, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los Cuadros, 05, 06 y 07, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2020, descritos en el Cuadro-05, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera los C [REDACTED] del 1 de enero al 4 de febrero y del 4 de septiembre al 31 de diciembre del 2020, y [REDACTED] del 5 de febrero al 3 de septiembre de 2020, ambos desempeñaron el cargo de **Director de Desarrollo Económico y Social**; en los periodos referidos; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los Cuadros 06 y 07, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/49-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-06

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: "Aquellos persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 51 (cincuenta y uno) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se realizó la asignación de 25 contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo contratista, siendo los casos de:

ICIARO S.A. de C.V. [REDACTED]

[REDACTED] como se detalla a continuación.

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	5	\$751,914.08
[REDACTED]	4	\$262,636.00
[REDACTED]	5	\$1,024,307.60
ICIARO S.A. de C.V.	3	\$480,759.00
[REDACTED]	2	\$822,356.00
[REDACTED]	2	\$571,300.02
[REDACTED]	2	\$354,354.84
[REDACTED]	2	\$544,883.00
TOTAL	25	\$4,812,510.54

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente **25** contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de **\$4,812,510.54**, como se detalla en el **Cuadro-08**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas** del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-19/49-004 Pliego de Observaciones y OP-19/49-05 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 117 de fecha 16 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 2 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio No. 156 de fecha 15 de julio de 2021, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, donde informa a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas (ASE), en el cual presenta:

Se informa a la Auditoría Superior del Estado que nuestro Municipio cuenta con contratistas, proveedores y/o prestadores de servicio, que cumplan con los requisitos de la normatividad vigente de los fondos y Programas para la realización de obras y/o acciones, y así disponer de un universo de posibilidades para la asignación de obras y prestación de servicios en las modalidades de adjudicación directa e invitación a cuando menos 3 personas, con la finalidad de evitar favorecer a un solo contratista proveedores y/o prestadores de servicio transparentando de la mejor manera el uso y destino de los recursos.

El artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas establece que los municipios podrán contratar obras públicas mediante adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos para el Estado del año fiscal correspondiente, **siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.**

Se informa que Nuestro municipio en algunos casos realizó la asignación de contratos dependiendo de las situaciones, por poner un ejemplo de las obras de Rehabilitaciones de las calles Álvaro Obregón y Francisco García Salinas fue necesario la separación de las obras de agua potable, drenaje y pavimentación para las mismas, de las cuales no es un acto de fraccionar para incurrir en la excepción de lo citado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), fue necesario hacer esta separación ya que las obras de agua potable y drenaje fueron convenidas con Dependencia del Estado en Programas de Mejoramiento de Vivienda y Urbanización ante la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL por sus siglas), y en el ejemplo que hemos tomado por normatividad el pavimento no podía ser incluido en ese convenio, además de separar las obras de Rehabilitación de Agua y Drenaje por considerarse ser rublos diferentes que se autorizaron por separado ante la gestión de recursos para dichas obras.

Esta acción generó un beneficio a la Hacienda Municipal, ya que logró atraerse más recursos y mayor inversión en obras y servicios básicos para la población al considerar la realización de obras con suministro de productos y materiales, además de mano de obra local.

En los antecedentes de obras similares la Auditoría Superior del Estado tiene conocimiento que en el Municipio se ha trabajado este tipo de obras como una sola; pero en esta ocasión se buscó capitalizar en beneficio del Erario Municipal la aportación del Estado; sin embargo, en la ejecución de las obras, asignar cada una a contratistas diferentes presenta un serio problema de logística, ya que al ser en el mismo sitio las obras y estar estrechamente vinculadas podría generar conflictos y duplicidad de conceptos.

A manera de ejemplo en la obra supuesta de rehabilitación de calle, menciono:

- Las tres empresas no podrían estar trabajando al mismo tiempo, lo cual implicaría la intervención de cada una en forma sucesiva y el consecuente retraso en la ejecución. Evidentemente la última intervención sería la de la empresa que realiza el pavimento.

- Con el esquema de contratación que realizó el Municipio, el tiempo se optimiza y las intervenciones se alternan beneficiando unas a las otras; por ejemplo, la obra de pavimentación es la primera que inicia, y da paso a las obras de drenaje y agua potable, para finalizar con la obra de pavimentación. El retiro de adocroto, las demoliciones de banquetas y despalmas que se realizan en la obra de pavimento benefician la ejecución de las obras de drenaje y agua potable, ya que en estas dos obras no hay conceptos de retiro de pavimento ni demoliciones y las excavaciones disminuyen al igual que los rellenos que son complementados con la base hidráulica de la obra de pavimentación. Por otro lado, el mismo contratista se asegura que los rellenos de zanjas sean debidamente compactados para que el pavimento no presente problemas de asentamientos en el futuro y evitar así supuestas responsabilidades compartidas que no querrán asumir.

Podríamos enumerar varios casos de estrecha vinculación entre conceptos de las diferentes obras, como los registros de agua y drenaje sobre las banquetas, en donde tendrían que intervenir las tres empresas si fuera el caso generando entorpecimiento por su logística de construcción.

En resumen, el esquema de contratación se hizo pensando en una mayor eficiencia y economía en la ejecución de los trabajos.

Es importante resaltar que las obras se asignaron a precios de mercado y en beneficio de empresas locales que contrataron mano de obra local, logrando mejores beneficios en la economía del municipio.

En otros casos el Municipio actuó la asignación de contratos al mismo contratista durante el mismo periodo por considerar montos de obra no tan relevantes además de considerar que las obras contratadas (en este caso obras de mejoramiento de vivienda) se encuentran dentro de la misma zona de influencia de comunidades con el objetivo de generar un mejor control en la supervisión y avance de las obras facilitando las actividades tanto del contratista y municipio, repercutiendo en beneficios colectivos de las viviendas de las zonas apoyadas y generando un ahorro al erario público por la estrategia de supervisión.

Como ejemplo del párrafo anterior podemos referenciar la zona de atención en obras realizadas por el contratista [REDACTED] a quien se le otorgó obras en escuelas diferentes de la misma localidad generando los beneficios descritos con antelación; también podemos considerar otro caso de ejemplo a las obras asignadas al contratista [REDACTED] a quien se le realizó contratación de obras de comunidades de la sierra sobre la ruta de ubicación para que pueda realizar maniobras que de igual manera pueda ver los beneficios descritos anteriormente.

Otro ejemplo a resaltar es el caso de las obras asignadas a los contratistas de la empresa ICIARQ SA DE [REDACTED] que se puede evidenciar la asignación de obras contratadas que cubren comunidades sobre una ruta específica que pone en evidencia la inexistencia de dolo y en este caso el buen actuar del municipio por los beneficios que se pone en total evidencia.

Por último, bajo el amparo que también refiere Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) en su artículo 86 y 87 refiere:

Artículo 86. En casos de emergencia, y siempre que se trate de salvaguardar la seguridad pública, la integridad de los ciudadanos, sus bienes o los de la Administración Pública ante situaciones de emergencia o especiales, el titular del Ente Público, bajo su más estricta responsabilidad, podrá autorizar la contratación directa de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, incluido el gasto correspondiente, y estableciendo los medios de control que estime pertinentes, sin perjuicio de la comprobación posterior de la aplicación de los recursos, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 87. La selección que realicen los Entes Públicos deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en critérios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Considerando con lo anterior que el municipio si ustedes avalan nuestra justificación presentada, pueda quedar sin efecto la observación que nos ocupa.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la Asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo Contratista:

correspondiente a las obras ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2020 de los diferentes Fondos y Programas; no aclaró la acción notificada; no obstante que manifestó lo siguiente:

"...que en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas establece que los municipios podrán contratar obras públicas mediante adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos para el Estado del año fiscal correspondiente..."

Cabe señalar en este sentido que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, invocada; no corresponde a la normatividad aplicable para el caso que nos ocupa; debiendo considerarse por el origen de los recursos y adjudicación de las obras de referencia la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas** (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De igual manera, menciona que fue necesario la separación de las obras de agua potable, drenaje y pavimentación para las mismas, de las cuales no es un acto de fraccionar para incurrir en la excepción de lo citado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020),

Así mismo en su manifestación invoca los artículos 86 y 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); señalando que, al respecto, no se presenta información y/o documentación que sustente su dicho.

Sin embargo, las manifestaciones y aclaraciones presentadas no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en virtud de que el origen de la observación es relativo a la asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo Contratista, motivo por el cual la observación persiste; al incumplir con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/49-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 10 de fecha 7 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, dirigido al L.C. Raul Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 8 de noviembre de 2021, mediante el cual remite información relativa a solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PI -02-08/3631/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021, por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal; con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-49/2020; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... "para enviarle la solventación de las observaciones que me fueron referidas en el oficio No. 1, de fecha 7 de octubre de 2021, con número de revisión: ASE-CP-49/2020."

Punto 1.-

- 1.- Copia certificada de los oficios 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, firmados por la [REDACTED] Síndico Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, dirigido a los actuales servidores públicos y a los de la Administración 2018-2021.

Punto 4.-

- 1.- Copia certificada del escrito de fecha 21 de octubre de 2021, firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado.

Punto 5.-

- Copia certificada del escrito No. 2 de fecha 21 de octubre de 2021, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal. Ambos de la Administración 2021-2024.

Punto 6.-

- Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones OP-04, OP-05, OP-06, signado por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, Administración 2018-2021.

Punto 7.-

Escrito de fecha 22 de octubre de 2021, donde solventa las observaciones RP02, OP-03 Y OP-04, signado por el Lic. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal. Ambos de la Administración 2021-2024.

Misma que se presenta en 499 fojas; y dentro de las cuales remite la siguiente manifestación:

... "se informa a la Auditoría Superior del Estado que las acciones que se realizaron para la contratación de obras durante mismo periodo a un mismo contratista; **en ningún momento afectaron la hacienda Municipal**, sino todo lo contrario, ya que se vio a todas luces un buen manejo al erario público municipal, evidenciando un ahorro por las decisiones tomadas por el Ayuntamiento, las cuales fueron descritas en la contestación que le fue remitida anteriormente y que además le enviare nuevamente tal escrito mediante el presente; y en manera de resumen le describo los beneficios obtenidos por nuestro actuar:

- Coordinación y logística por un mismo contratista en obras integrales (obra de agua, drenaje y pavimentación de una misma calle)
- Ahorro de recurso por maniobras de conceptos que se realizan en una obra y que ya no se repite el mismo concepto en seguimiento de obra integral reflejando un ahorro por la omisión del concepto (remoción de adoquín, en pavimentación misma que beneficia a las obras complementarias de agua y drenaje al no ser necesario el concepto generando ahorro al erario municipal)
- En algunas obras se requiere hacer maniobras con equipo y personal especializado, y de manera de ejemplo en la comunidad de los Fresnos se realizaron domos en mismo periodo al mismo contratista, el cual pudo realizar maniobras contemplado traslado de servicio de grúa para la instalación de estructuras, mismo que contemplo un solo traslado para las 2 obras, generando un ahorro en los costos de las obras.
- Reducción de tiempos en calendario y logística de programación de trabajo para contratistas por la asignación de obras en una misma zona (repercutiendo un ahorro en presupuesto por maniobras de suministro de materiales y traslado de personal ejecutor de mano de obra)
- Ahorro al erario público por actividades de supervisión al acudir a obras contratadas en mismo periodo y misma zona (ahorro en tiempo y gastos de combustible para supervisión)

Además, le envío en **manera complementaria** la contestación que remitimos anteriormente para ampliar el resumen descrito.

Nuestro Municipio cuenta con contratistas, proveedores y/o prestadores de servicio, que cumplan con los requisitos de la normatividad vigente de los fondos y Programas para la realización de obras y/o acciones, y así disponer de un universo de posibilidades para la asignación de obras y prestación de servicios en las modalidades de adjudicación directa e invitación a cuando menos 3 personas, con la finalidad de evitar favorecer a un solo contratista proveedores y/o prestadores de servicio transparentando de la mejor manera el uso y destino de los recursos.

Se informa que Nuestro municipio en algunos casos realiza la asignación de contratos dependiendo de las situaciones, por poner un ejemplo de las obras de Rehabilitaciones de las calles Álvaro Obregón y Francisco García Salinas fue necesario la separación de las obras de agua potable, drenaje y pavimentación para las mismas, de las cuales no es un acto de fraccionar para incurrir en la excepción de lo citado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), fue necesario hacer esta separación ya que las obras de agua potable y drenaje fueron convenidas con Dependencia del Estado en Programas de Mejoramiento de Vivienda y Urbanización ante la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL por sus siglas), y en el ejemplo que hemos tomado por normatividad el pavimento no podía ser incluido en ese convenio, además de separar las obras de Rehabilitación de Agua y Drenaje por considerarse ser rublos diferentes que se autorizaron por separado ante la gestión de recursos para dichas obras.

Esta acción generó un beneficio a la Hacienda Municipal, ya que logró atraerse más recursos y mayor inversión en obras y servicios básicos para la población al considerar la realización de obras con suministro de productos y materiales además de mano de obra local.

En los antecedentes de obras similares la Auditoría Superior del Estado tiene conocimiento que en el Municipio se ha trabajado este tipo de obras como una sola; pero en esta ocasión se buscó capitalizar en beneficio del Erario Municipal la aportación del Estado; sin embargo, en la ejecución de las obras, asignar cada una a contratistas diferentes presenta un serio problema de logística, ya que al ser en el mismo sitio las obras y estar estrechamente vinculadas podría generar conflictos y duplicidad de conceptos.

A manera de ejemplo en la obra supuesta de rehabilitación de calle, menciono:

- Las tres empresas no podrían estar trabajando al mismo tiempo, lo cual implicaría la intervención de cada una en forma sucesiva y el consecuente retraso en la ejecución. Evidentemente la última intervención sería la de la empresa que realiza el pavimento.
- Con el esquema de contratación que realizó el Municipio, el tiempo se optimiza y las intervenciones se alternan beneficiando unas a las otras; por ejemplo, la obra de pavimentación es la primera que inicia, y da paso a las obras de drenaje y agua potable, para finalizar con la obra de pavimentación. El retiro de adocreto, las demoliciones de banquetas y despalmes que se realizan en la obra de pavimento benefician la ejecución de las obras de drenaje y agua potable, ya que en estas dos obras no hay conceptos de retiro de pavimento ni demoliciones y las excavaciones disminuyen al igual que los rellenos que son complementados con la base hidráulica de la obra de pavimentación. Por otro lado, el mismo contratista se asegura que los rellenos de zanjas sean debidamente compactados para que el pavimento no presente problemas de asentamientos en el futuro y evitar así supuestas responsabilidades compartidas que no querrán asumir.

Podríamos enumerar varios casos de estrecha vinculación entre conceptos de las diferentes obras, como los registros de agua y drenaje sobre las banquetas, en donde tendrían que intervenir las tres empresas si fuera el caso generando entorpecimiento por su logística de construcción.

En resumen, el esquema de contratación se hizo pensando en una mayor eficiencia y economía en la ejecución de los trabajos.

Es importante resaltar que las obras se asignaron a precios de mercado y en beneficio de empresas locales que contrataron mano de obra local, logrando mejores beneficios en la economía del municipio.

En otros casos el Municipio actuó la asignación de contratos al mismo contratista durante el mismo periodo por considerar montos de obra no tan relevantes además de considerar que las obras contratadas (en este caso obras e mejoramiento de vivienda) se encuentran dentro de la misma zona de influencia de comunidades con el objetivo de generar un mejor control en la supervisión y avance de las obras facilitando las actividades tanto del contratista y municipio, repercutiendo en beneficios colectivos de las viviendas de las zonas apoyadas y generando un ahorro al erario público por la estrategia de supervisión.

Como ejemplo del párrafo anterior podemos referenciar la zona de atención en obras realizadas por el contratista [REDACTED] a quien se le otorgo obras en escuela diferente de la misma localidad generando los beneficios descritos con anterioridad; también podemos considerar otro caso de ejemplo a las obras asignadas al contratista [REDACTED] a quien se le realizó contratación de obras de comunidades de la sierra sobre la ruta de ubicación para que pueda realizar maniobras que de igual manera pueda ver los beneficios descritos anteriormente.

Otro ejemplo a resaltar es el caso de las obras asignadas a los contratistas de la empresa ICIARQ SA DE CV y [REDACTED] que se puede evidenciar la asignación de obras contratadas que cubren comunidades sobre una ruta

especifica que pone en evidencia la inexistencia de dolo y en este caso el bien actuar del municipio por los beneficios que se pone en total evidencia.

Por último, bajo el amparo que también refiere Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) en su artículo 86 y 87 refiere:

Artículo 86. En casos de emergencia, y siempre que se trate de salvaguardar la seguridad pública, la integridad de los ciudadanos, sus bienes o los de la Administración Pública ante situaciones de emergencia o especiales, el titular del Ente Público, bajo su más estricta responsabilidad, podrá autorizar la contratación directa de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas, incluido el gasto correspondiente, y estableciendo los medios de control que estime pertinentes, sin perjuicio de la comprobación posterior de la aplicación de los recursos, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 87. La selección que realicen los Entes Públicos deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en critérios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Considerando con lo anterior que el municipio si ustedes avalan nuestra justificación presentada, pueda quedar sin efecto la observación que nos ocupa."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, no solventa en virtud de que el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, aún y que remitió escrito fecha 22 de octubre de 2021, signado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, en el que presenta diversas manifestaciones que se detallan en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO; con la finalidad de aclarar la observación notificada; además cabe señalar que respecto a los artículo 86 y 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020 invocados en la respuesta de la entidad fiscalizada, tal como lo señala el artículo 87, **la selección que realicen los Entes Públicos deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso**, sin embargo la entidad fiscalizado no presentó documentación al respecto; por tal motivo, la aclaración y manifestaciones realizadas, no son evidencia suficiente y justificativa para desvirtuar la observación emitida; relativa a la asignación de 25 (veinticinco) obras públicas descritas en el Cuadro 08, mediante el procedimiento de adjudicación directa en el mismo periodo y al mismo contratista, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-19/49-004 Pliego de Observaciones y OP-19/49-05 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro 08; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro 08; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar y verificar la debida asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro 08; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, los C [REDACTED] del 1 de enero al 4 de febrero y del 4 de septiembre al 31 de diciembre del 2020, y [REDACTED] del 5 de febrero al 3 de septiembre de 2020, ambos desempeñaron el cargo de **Director de Desarrollo Económico y Social**; en los periodos referidos; derivado que fueron quienes ejecutaron las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Cuadro 08**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP- 20/49-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-07

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto**, señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicitó al H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de dicho ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA

OP-20/49-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3631/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021, por el [REDACTED] Secretario de Gobierno de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

Igualmente, el Ente Fiscalizado no remitió evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los (as) C [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera los C [REDACTED] del 1 de enero al 4 de febrero y del 4 de septiembre al 31 de diciembre del 2020, y [REDACTED] del 5 de febrero al 3 de septiembre de 2020, ambos desempeñaron el cargo de **Director de Desarrollo Económico y Social**; en los periodos referidos, todos por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o

actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/49-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-08

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios, señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicitó a la administración municipal presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que se presume que el H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, no elaboró el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/49-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT) y, de la que, de la información y documentación que obra en poder de esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, conoce presentó incompleto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios impidiendo que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3631/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021, por el [REDACTED] Secretario de Gobierno de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, ya que no remitió evidencia documental que constate la presentación de documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que los/as [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones II y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera los C [REDACTED] del 1 de enero al 4 de febrero y del 4 de septiembre al 31 de diciembre del 2020 y [REDACTED] del 5 de febrero al 3 de septiembre de 2020, ambos desempeñaron el cargo de **Director de Desarrollo Económico y Social**; en los periodos referidos; todos por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/49-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$3,374,762.50

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones y Convenios, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano (APAUR) 2020, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 40.72%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación

física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$139,796.09	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$139,796.09	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	77.12	En promedio cada empleado del municipio atiende a 77.12 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-1.92%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$49,487,815.62, representando un 1.92% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$50,455,974.08.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	63.36%	El Gasto en Nómina del ente representa un 63.36% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-16.65%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 16.65%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	19.98%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 19.98% del pasivo total.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	7.07%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$4.46	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$4.46 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	4.17%	Los deudores diversos representan un 4.17% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-1.66%	El saldo de los deudores disminuyó un 1.66% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	26.62%	Los ingresos propios del municipio representan un 26.62% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 73.38% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	97.47%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	100.00%	Los impuestos presupuestados se recaudaron al 100%.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	100.00%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación del 100% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-13.57%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 13.57% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	2.71%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.71% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	19.57%	El municipio invirtió en obra pública un 19.57% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados}-\text{Egresos Devengados}$	\$18,996,041.31	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$152,531,530.62, y el Egreso Devengado fue por \$133,535,489.31, lo que representa un Ahorro por \$18,996,041.31, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	97.07%	El monto asignado del FISM por \$20,706,866.00 representa el 97.07% de los ingresos propios municipales por \$21,330,998.89.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Gasto Inversión Pública}$	79.23%	El monto asignado del FISM por \$20,706,866.00, representa el 79.23% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$26,136,069.85.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FORTAMUN} / \text{Ingresos Propios}$	87.28%	El monto asignado del FORTAMUN por \$18,617,921.00 representa el 87.28% de los ingresos propios municipales por \$21,330,998.89.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	$\text{Saldo Deuda} / \text{Monto asignado al FORTAMUN}$	134.21%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$24,987,468.17, que representa el 134.21% del monto total asignado al FORTAMUN por \$18,617,921.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	60.56%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$90,525,028.92, que representa el 60.56% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$149,469,870.01.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	1.73%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$2,578,786.31, que representa el 1.73% respecto del total del egreso devengado (\$149,469,870.01).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 6 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHB/L'PASB/L'MPM